

ABUSO SEXUAL MAYOR DE 14 AÑOS PERPETRADO POR EL PADRASTRO MEDIANTE ABUSO DE SITUACION DE DEPENDENCIA

Doctrina

Se configura el delito de abuso sexual previsto en el artículo 366 inciso 2º en relación con el artículo 363 N° 2, ambas normas del Código Penal, cuando un sujeto, abusando de la relación de dependencia de la víctima, realiza actos de significación sexual y de relevancia con una persona mayor de catorce, pero menor de dieciocho años, mediante contacto corporal con la víctima

El elemento del tipo del abuso de la relación de dependencia con la víctima se manifiesta por la circunstancia de ser, el agresor, el padrastro de la víctima, esto es, siendo el encargado de su cuidado y custodia

En cuanto a la realización de una acción sexual distinta del acceso carnal, a la luz del concepto entregado por el artículo 366 ter del Código Penal, se debe atender a tres factores para concluir que se está en presencia de una acción de ese tipo: a) la connotación sexual del comportamiento, b) la relevancia del acto ejecutado, y c) una aproximación corporal con la víctima

Respecto a la connotación sexual, la doctrina sostiene que un acto la tiene cuando es de aquellos que los seres humanos generalmente realizan motivados por el instinto sexual, como lo es, en la especie, que un hombre se introduzca en la cama de una mujer, sacándole la ropa y rozando sus genitales sobre el cuerpo de ella

En cuanto al segundo elemento, el acto debe revestir una cierta importancia o entidad dentro del conjunto de actos de esa misma índole, es decir, debe importar de manera efectiva un atentado contra el bien jurídico protegido, que es la indemnidad sexual de la víctima, como ocurre, en la especie, cuando la víctima queda con un daño psicológico grave, circunstancia acreditada por los informes periciales

En lo tocante a la aproximación corporal con la víctima, ella se comprueba por la conducta desplegada por el hechor, consistente en rozar sus genitales con los de la víctima.

Texto completo de la Sentencia TOP

Puente Alto, once de agosto de dos mil siete. Vistos:

Que, con fecha 6 y 7 de agosto del año 2007, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto constituido por los Jueces don Mauricio Vidal Caro, quien presidió la audiencia, don Ramón Danilo Barría Cárcamo, y, doña Gabriela Gómez Callejas, se llevó a efecto el juicio oral correspondiente a la causa rol único 0500631680 K, rol interno del tribunal N° 73 2007, seguida en contra de don Miguel Angel Torres Pérez, C.I. 11.158.706 K, nacido el 15 de junio del año 1967, casado, técnico paramédico, domiciliado en Calle Alsino Sur N° 95, Villa Pedro Prado, comuna de Pudahuel.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por los Fiscales Adjuntos, don Rodolfo Herrera Hoyuela y Michael Flores Alvarez, con domicilio en Calle Irarrázabal N° 0283, comuna de Puente Alto.

La defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Privado, don Nelson Cid Castro, domiciliado en Huérfanos 1117, oficina 501, comuna de Santiago, solicitando ser notificado en el correo electrónico nelsoncidcastro@123mail.cl.

Considerando: Primero: Acusación del Ministerio Público. Que, el Ministerio Público dedujo acusación en contra del acusado, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, fundándola en que en el período de tiempo comprendido entre el día 16 de junio de 2005 y los últimos días del mes de agosto del mismo año, en días distintos e indeterminados, al interior del domicilio ubicado en pasaje Estación Lastarria N° 3055, Villa Estación Ferroviaria de la comuna de Puente Alto, el acusado, Miguel Angel Torres Pérez, abusando que en esos momentos se encontraba al cuidado y custodia de

su hijastra de iniciales G.N.V.R, nacida el 20 de enero de 1990, procedió a efectuarle actos de significación sexual y relevancia, distintos del acceso carnal, mediante contacto corporal, consistentes en rozar su pene y boca por la vagina de la víctima, además de tocarla con sus manos en sus pechos y vagina y obligarla a tocarle el pene.

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos corresponden al delito de abuso sexual en carácter de reiterado, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación a lo dispuesto en los artículos 363 N° 2 y 366 ter, todos del Código Penal y artículo 351 del Código Procesal Penal. En cuanto a la participación, señala que le correspondería al acusado, la calidad de autor, en los términos de los artículos 14 N° 1 y 15° N° 1 del Código Penal. Agrega que no concurrirían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Finalmente, el Ministerio Público solicita la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, la accesoria del artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, con expresa condenación en costas, en conformidad al artículo 47 del Código Procesal Penal, y a la pena establecida en el artículo 372, esto es, la sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal, debiendo informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual y se le condene a lo dispuesto en la letra b) del artículo 9 de la ley 20.066, esto es, la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio por el plazo de un año. Segundo: Alegato de apertura del Ministerio Público. Que, el Ministerio Público ratificó en la audiencia el contenido de su acusación, ofreciendo acreditar los fundamentos de hecho de la misma.

Tercero: Alegato de apertura de la defensa. Que, la defensa en su alegato de apertura señala que su representado es inocente, hay prueba insuficiente dada por terceras personas, que no conocen la situación de Geraldine, ella negará los hechos, también su madre, y el padre biológico no conoce a su hija. Se contará sólo con la declaración de terceras personas, que indirectamente conocieron éstos, y se hablaba de violación, por lo que no hay prueba suficiente para lograr convicción. Así, se contrastarán las declaraciones de la investigación, y ellas no pasarán el examen del juicio oral, por lo que no se probará la acusación fiscal. Hay retractación de un delito de violación, y a su vez, el informe ginecológico de la menor refiere que hasta el 18 de enero del año 2006, Geraldine no ha tenido relaciones sexuales.

Cuarto: Declaración del acusado. Que el acusado ejerció su derecho a guardar silencio en juicio.

Quinto: Prueba testimonial y pericial del Ministerio Público. Que, el Ministerio Público, a objeto de acreditar los cargos condujo a estrados a la perito Rose Marie Fuenzalida Cruz, quien previamente juramentada expuso el contenido y conclusiones de su informe, señalando que el 22 de marzo del año 2006 evaluó a Geraldine, de 16 años de edad a esa fecha, utilizando para ello el protocolo habitual para la evaluación de víctimas de delitos sexuales. Concurrió junto a su madre. Luego, la información es analizada y se realiza el instrumento S.B.A., el que es de evaluación de credibilidad del relato, concluyendo que la niña hizo un relato altamente vivencial y espontáneo, dando cuenta de abuso sexual reiterado desde la infancia, de parte de Miguel o su padrastro, y este relato contaba con detalles de contexto, y del lugar donde ocurrían los hechos, señalando que era en la comuna de Pudahuel, cuando llegaba del colegio, cuando su mamá salía a trabajar y él le decía que se pasara a su cama, detalles que enriquecen su relato, diciendo que el sujeto le indicaba que rozar el pene era como una pincelada, aportando detalles de su estado mental, diciendo que le daba asco, y describe complicaciones inesperadas, como que llegó su hermana, y el acusado fue al baño, y le dijo a ella que bajara para que no se diera cuenta. Menciona que el relato es más que suficiente para ser creíble, sin embargo, se evaluó la validez del testimonio, que también existe, pues el lenguaje utilizado, es el mismo en todo momento, en que la periciada usa su propio lenguaje, además, despliega afectividad al relatar los hechos, pues se contacta con sus emociones, llora y se le entrecorta la voz. Por su parte, el modo en que se develan los hechos, en el colegio, es consistente con su funcionamiento emocional, pues ella señala no confiar en su familia, no hay contención en su casa, y no devela los hechos a nivel familiar sino que afuera de la familia, además, no hay motivaciones gananciales, pues debe haber un alto estímulo para mentir, diciendo que hubo un abuso, por lo que tras la develación, ha perdido, y no ganado, ya que su madre la ha rechazado aún más, su hermano está triste, pues su papá no va a estar con él, por lo que lejos de ganar, pierde en su vida. Indica que hay convicción pericial de que los hechos ocurren como la niña lo relata. Refiere que el daño emocional es grave, y posiblemente irreparable, explicando que hay 2 tipos de daño, uno vinculado a la agresión sexual, referente al desarrollo psicosexual, aprendiendo la sexualidad de manera alterada o errada, desde la inhibición, hasta la desinhibición, manifestándose la inhibición del desarrollo psicosexual, pues a pesar de tener pololo, al acercarse a él, lo rechaza, indicando que con él se desquitaba, pues con él no puede tener algo más. Además, hay daño de síntomas ansiosos, referente a la develación y hechos ocurridos, hay síntomas depresivos, dice que tiene deseos de morirse, que todos estarían mejor si ella no existiera, que estaría mejor si ella viviera sola, tiene sentimientos de culpa y abandono, los que nacen de su historia familiar, pues es producto de un embarazo no deseado, y esta situación refuerza sus sentimientos de abandono, ya que el imputado fue su figura paterna en la infancia y su adolescencia, ella siempre se sintió menoscabada, debido al afecto dado a su hermana, él le daba signos de confianza y afecto, y cuando este afecto se tradujo en una dinámica de abuso, ahora ella no confía en nadie, pues quien la abusa es quien ella creía

que la protegía, por lo que concluye que hay un relato creíble, un relato válido, hay abuso de parte del padrastro, y una situación familiar adversa para la develación, y daño grave en la niña, y muchas posibilidades de retractación, pues la madre no mostraba cercanía, sino rechazo a la niña, no le creía, y hubo muchas situaciones negativas tras la develación.

Interrogada por el Ministerio Público, la perito señala que la madre dijo que ella no hizo la denuncia, y ella refirió situaciones negativas de su hija, incluso en la entrevista conjunta, y ella frente a su hija, la descalificó, dijo que quiso abortar y no lo hizo, y que era producto de un embarazo no deseado, que era mentirosa, que daba problemas, y que ahora llegó al máximo, y al poner en la balanza a quien no miente frente a quien miente siempre, le cree a la pareja, descalificando a su hija, solicitando que todo esto se esclarezca, o sea, que su hija diga la verdad. Indica que Geraldine hace esfuerzos por no descalificar a nadie, incluso dice que el imputado era quien se preocupaba de ella, y le decía eso a su madre, lo que no demuestra que ella mienta, pues de hacerlo, siempre diría que él es un sujeto perverso. Geraldine percibe una diferencia con su hermana, tiene deseos que su madre la quiera como ella quiere a su hermana, se percibe menos querida, y es validada por el imputado, quien le dice que eso es verdad, y le reclama esto a su madre. Entre víctima e imputado hay una relación paterna, pues él hizo de padre, ya que el padre biológico no tuvo contacto con ella. Al momento de la evaluación, Geraldine vivía con su madre y medios hermanos, el imputado salió de la casa tras la develación. Explica que en Geraldine existe una carencia afectiva primaria, producto de ser un embarazo no deseado, hubo deseos de aborto en la madre y desde que nació, no recibió afecto, y esa carencia la ha querido llenar, manifestando afecto a su madre a fin de que pueda ganarla, insiste en darle más cariño y estar con ella, y al fin lograr su cariño, lo que no logrará jamás. Indica que no es común la retractación en estos casos, pero hay variables psicosociales que indican que la víctima puede retractarse, entre ellas, la cercanía con el imputado, así como la credibilidad de sus dichos dentro de la familia, y como no le creen y el imputado es cercano, hay mayores posibilidades de que se retracte, además, hay una amenaza de irse a un hogar y de ser expulsada de la familia, y el sufrimiento de sus hermanos más pequeños, pues su padre no estará con ellos. Además, hay una gran cantidad de declaraciones que ha debido rendir. Ella tiene todos estos criterios para retractarse. Refiere que lo más cercano a la ocurrencia de los hechos tiene mayor validez, pues hay mayor cantidad de detalles, y como hay una situación familiar altamente adversa, hay una fuerza indirecta que la lleva a que se retracte. Así, la madre le pide a su pareja que se vaya de la casa, y a ella le dice que, "la remató con sus mentiras y que se iba a ir a un internado. Agrega que Geraldine es una niña que psicosocialmente, es altamente vulnerable, pues tiene una carencia afectiva profunda, y es ávida de ser querida y de sentir afecto, y no es raro que ella sea la abusada, pues su hermana menor es más acogida y querida. Ella indica que esto empezó cuando era chica, y vivía en Pudahuel, y al cambiarse a Puente Alto, esto siguió ocurriendo, indicando que se trataba de tocaciones en los genitales, e insinuación de realizar el sexo oral. Indica que las develaciones son o espontáneas o accidentales, y en este caso es espontánea pues fue fuera de la casa, lo que indica que fue abusada, a no tolerar más el abuso que ocurre a diario. Indica que no puede precisar fechas exactas en que ocurrieron los hechos. Ella describe conductas, señalando que el padrastro le bajaba los pantalones, que ella ponía cojines, que él se bajaba sus pantalones, y pasaba el pene por su vagina, hechos a los que Geraldine les da una connotación sexual. Indica que actualmente está embarazada del pololo; y ello demuestra que el daño es mayor, pues con ello, sólo quiere llenar su vacío afectivo. Indica que, en este caso, el acusado, utilizó lo que en psiquiatría se llama "vampirización", es decir, hubo una seducción desde la primera infancia, desde que ella vivía en Pudahuel y es validada en sus sentimientos le demuestra más afecto, y genera una relación de mayor cercanía, en un momento él le cambia el vestido y la manoseó, y ella en un principio quedó paralizada no logró entender que esto no correspondía, y poco a poco esto va aumentando, y ella no puede escapar. Eso es la "vampirización", ella está hipnotizada por esta persona, y reconoce que el cariño se demuestra con el abuso. Señala que Geraldine tendrá dificultades de pareja si no hay psicoterapia, de a lo menos 18 meses, una vez a la semana, y está altamente dañada, en lo afectivo, señalando que para ella nadie es confiable, y ella entiende que nadie la quiere de verdad, es un daño irreparable, y además, se puede transmitir a la nueva generación, si es que no hay tratamiento. Indica que es necesario cortar la situación abusiva, se requiere que ella sea creída, y es la única forma de que haya terapia reparatoria, y habrá un cambio en la dinámica familiar. Hubo una abuela abusada, una madre con carencias afectivas y esto servirá para cambiar la dinámica familiar.

Contrainterrogada por la defensa, la perito señala que realizó una sola evaluación larga a Geraldine, de acuerdo al protocolo S.B.A., el que está validado recientemente, después de haberse hecho el examen. Indica que está validado a nivel mundial, y en cada país, ha sido validado, por número de pacientes, y si a la fecha del examen, no lo estaba en Chile, se debía a que no se tenía un número suficiente de pacientes. Agrega que la adolescente hizo un dibujo, le pidió que hiciera una figura humana y contara un cuento, y ella dibujó una mujer con una falda negra, llena de ojos a su lado, que la miraban, ella estaba triste, tenía lágrimas, que pasaban sobre su boca, había un corazón sobre el pecho, y el corazón también lloraba, y cuenta que es una niña que quiere que la quieran, y no quiere que la miren y quiere ser invisible. Ella solicitó que los hermanos fueran evaluados por posibilidad de abuso sexual. Indica que con ese nivel de daño, Geraldine podría tener una relación afectiva tortuosa con alguien, y si encuentra alguien que cumpla con sus expectativas, podría obtener una buena relación de pareja. Al hacerle la pericia, ella estaba pololeando, y puede ser normal que su pololo sea el mismo. Indica que la experiencia de hija se traduce en la experiencia de madre, y como fue mala, es altamente probable que sea mala, y si tiene una relación buena con su hija, se debe a que sólo la alimenta. Indica que ha diagnosticado sólo en 3 casos que habrá retractación, y hubo otros casos en que no lo diagnosticó, pero igualmente ocurrió. La relación altamente adversa entre madre e hija se debe a que la madre abiertamente no cree a su hija, eso se lo dijo su propia madre. Ella dijo que desde que nació, la niña era irritable, llorona, hacía pataletas, era

complicada, tuvo dificultades en el colegio, dijo cosas que, no eran ciertas, le robó \$ 40.000 pesos del arriendo, y finalmente dijo que se lo escondió para hacerle una broma, y que al ir al colegio, le dijeron que la niña se portaba mal, y había hecho la cimarra, y al ir, le cuentan las situaciones de abuso. Independiente del abuso, indica que duda que Geraldine tenga una buena relación con su hijo. Indica que Geraldine conoció a su padre biológico, tras la develación, ella tenía 16 años al momento de ser evaluada. Al no tener padre, hubo otra persona presente, por lo que el daño es mayor, ya que se produce no por los ausentes, sino por los presentes.

Interrogada por el Tribunal, la perito señala que el rango del S.B.A. es creíble, indicando que existen los rangos no creíble, posiblemente creíble. Creíble y altamente creíble, siendo el rango creíble, es el más común de encontrar en cuanto al relato. El testimonio válido, se refiere a las alteraciones emocionales, a las ganancias secundarias, y ello ocurre también en este caso. Indica que la abuela le creyó a Geraldine en un principio pues incentivó su denuncia, sin embargo, no es su principal referente, la hermana no le creyó, pues al verla llorando en el colegio, dijo que era mentira. No refiere fechas. Dijo que el acusado le hizo una insinuación de hacerle sexo oral, ella le dijo que no, entonces él dijo que "no entonces , y luego, él la lamíó a ella. Explica que el vínculo afectivo seguro demuestra que desarrolla áreas referidas a la afectividad, hay desarrollo emocional y cerebral adecuado, en cambio ella no sabe qué esperar de su madre, espera afecto, pero no lo consigue. Finalmente señala que al momento de su evaluación, había alteración del desarrollo psicosexual, y sin tratamiento, eso puede ser progresivo.

Acto seguido declara en estrados el perito Claudio Pérez Molina, quien previamente juramentado expuso el contenido y conclusiones de su informe, señalando que perició a la víctima de 15 años, el 18 de enero del año 2006, quien dijo haber sido violada por el padrastro desde que ella tenía 6 o 7 años, hasta agosto del año 2005. Concluye que al examen físico, no encontró lesiones genitales anales, ni extragenitales. Interrogado por el Ministerio Público, el perito señala que la paciente le dijo que fue violada por el padrastro, y frente a ello, la examinó para constatar sus lesiones, le dijo que esto fue desde los 6 a 7 años de edad, hasta agosto del año 2005. No tenía alteración en su regla, no había antecedentes de relación sexual, y la zona pectoral, estaba indemne, no había presencia de equimosis, y al examen genital, estaba todo indemne. No se refirió a haber tenido relaciones sexuales. Finalmente señala que no puede descartar la existencia de abuso sexual.

Contrainterrogado por la defensa, el perito señala que a la edad de la periciada, no es normal que se confunda violación con abuso sexual, precisando que ella entró sola al examen. Interrogada por el Tribunal, el perito señala que la víctima le dijo que fue violada por el padre desde los 6 a 7 años de edad.

Acto seguido declara en estrados la testigo Geraldine, menor de edad, quien sin ser juramentada por esta circunstancia señala que el procedimiento comenzó el año 2005, en el mes de agosto, viviendo en esa época en la comuna de Puente Alto, con su mamá, su hermana, su hermano y su papá. Indica que su padre biológico Hugo Villar, y su abuela, María Angélica Salas Lara, hicieron una denuncia por violación. Indica que ella estaba haciendo cimarras, faltaba al colegio, estaba rebelde, y un día llegó tarde al colegio, aproximadamente a las 10 de la mañana, y su profesor jefe llamó a su mamá para decirle que faltaba al colegio, y contarle que se estaba fugando, sin conocimiento de ella. Frente a esa situación tan compleja, ella decidió inventar que su papá abusaba de ella, le contó a unas compañeras, Celia Rivera y Rocío Pérez, y por eso se inició todo, diciéndoles que su papá abusaba de ella, y que le tocaba los genitales, les dijo que esto pasaba desde que ella era niña, ellas se lo dijeron a su profesor jefe, y él la mandó a la asistente social y la psicóloga. Luego de ello, se fue a casa de su abuela, la esperó hasta la noche, y le dijo lo que pasó en el colegio, y no quiso decir la verdad, pues iba a quedar de mentirosa. Le dijo a su abuela, en el mes de agosto del año 2005, que esto ocurría desde que era pequeña, hasta semanas antes, pero no le dijo en qué mes había pasado. Indica que el profesor no conversó con su mamá, ella conversó con la asistente social y la psicóloga, y ellas le contaron lo que dijo a sus compañeras, y ella asintió con la cabeza, y lloraba por la mentira que había dicho. Su mamá llamó a su hermana para corroborar si pasaba lo mismo con ella, ella le dijo que no, y que no le creía; pues ella era muy mentirosa. Ella dijo que estos hechos habrían ocurrido en su hogar. Luego, se juntaron en la casa, su mamá quería saber si estaba mintiendo, a su papá no lo quiso escuchar, a ella la escuchó, pero ella no dijo nada, y le dijo que la iban a internar, pues traía muchos problemas, y a su papá, lo echó de la casa. Indica que ella estaba avergonzada, estaba en una mentira de la que no podía salir. Refiere que su madre no hizo la denuncia, pues no tenía certeza de que los hechos eran efectivos. Luego, se fue donde su abuela a petición de su madre, pues ella estimó que era lo mejor, viviendo con ella desde agosto hasta principios de diciembre, y luego regresó a su casa. Indica que ella no estaba bien con su abuela, pues estaba todo el día sola, ella salía a las 5 de la mañana a trabajar, y llegaba a las 10 de la noche, todos los días. Agrega que su papá biológico la llevó a la Fiscalía engañada, diciéndole que la iban a ayudar, y le iban a prestar atención, le dijo que le iba a ir a comprar ropa. Indica que ella no fue a ningún centro. A su papá biológico lo conoció cuando ella tenía 15 años, por su abuela, ella se lo presentó, sin que él haya querido conocerla. El abandonó a su mamá cuando ella estaba recién nacida, su abuela quiso que lo conociera, no sabe por qué, y ella quería conocerlo, para preguntarle por qué no se hizo cargo de ella, indica que él es muy manipulador, piensa que con plata la gente se puede comprar, trata de que con plata se tomen decisiones con la que no se está de acuerdo. Refiere que ella es la que inventó todo esto, para no salir de las cimarras, y fue la forma que encontró para que no la retaran, y su abuela le dijo que fue violada por su padrastro cuando

chica, por eso lo dijo. Señala que en la Fiscalía contó todo esto de nuevo. Menciona que ve mucha TV, ve canal 7, no se pierde "Mea Culpa", y junto a lo que dijo su abuela, ella obtuvo esos elementos para inventar esta historia. Además, tenía una amiga a la que le habían pasado cosas, y fue lo primero que se le ocurrió, hasta dijo que fue como una "pincelada" refiriéndose a que el pene rozara la vagina de una mujer. Le contó a la psiquiatra que tenía una mala comunicación con su madre, que nunca se han llevado bien, pues tienen un genio distinto. Ante ella, hizo un dibujo con orejas grandes, pues su madre nunca la escucha, pasaba peleando con ella por distintos caracteres. Reconoce que ella es muy mentirosa, a su pareja también le ha mentado, está capacitada para mentir. Dijo en el colegio que estaba embarazada, que tenía bulimia, y todo eso es mentira. Señala que fue mamá, tiene una hija de 8 meses, se llama Javiera. Indica que empezó a tener relaciones sexuales en noviembre del año 2005, y en esa época la examinó un médico, para ver si había sido violada, fue después de haber tenido relaciones con su pololo. Decidió contar la verdad, cuando el Fiscal no la escuchó, a principios del año pasado, y no le tomó declaración, y al formalizar a su papá, fue otro fiscal, y le dijo que no la dejaban retractarse, y que tenían que tomarle otra declaración, y el fiscal dijo que ya estaba todo dicho, eso fue a mediados del año 2006. Se le tomó declaración y no recuerda lo que se le preguntó en esa época. Léida su declaración anterior para refrescar memoria, la testigo lee: "con fecha 16 de mayo del año 2006, a su pregunta, sí, él me tocó, él me tocó en los pechos y en la vagina, y me rozó su pene en mi vagina. La última oportunidad en que me tocó fue en mi casa, estábamos en mi pieza y me tocó la vagina por entremedio de la ropa, él nunca introdujo su pene en mi vagina, sólo la rozaba. No recuerdo otras preguntas que se le hicieron o si su padrastro le dijo algo a su mamá. Léida su declaración anterior para refrescar memoria, la testigo lee: "Mi padrastro le pidió perdón a mi mamá, por el daño que hizo. Esto lo hizo a la semana en que se supo todo, a mí me pidió perdón por el daño psicológico que me había hecho, y por el daño físico, a mi abuela le pidió disculpas, por el daño que le había hecho a su hija y a su nieta. Explica que dijo esto para que el fiscal se quedara tranquilo, pero eso no ocurrió, su madre hablaba con su padre, por la pensión de su hermano menor, y si lo dijo era porque tenía que incluir algo a la mentira que había urdido. Dijo que esto comenzó a los 8 años, en su hogar, en Puente Alto, en Pasaje Estación Lastarria 3055. No recuerda haber dicho que hubo distintos tipos de abuso. Señala que ha declarado en Fiscalía como 3 veces.

La primera vez fue engañada, luego fue de nuevo, y finalmente le presentaron a este fiscal. Léida su declaración anterior de fecha 10 de enero del año 2006 para refrescar memoria, la testigo lee: "cuando tenía unos 5 o 6 años, él me empezó a molestar, no me acuerdo mucho, pero sé que esto fue antes que yo entrara a 2º Básico. Recuerdo que a esa época vivíamos en Pudahuel, y al llegar a cambiarme de ropa para ir a jugar, él me decía que primero tenía que estar con él y después podía salir, me recuerdo que él empezaba a tocarme, me ayudaba a cambiarme de ropa, me tocaba y cosas así. Llegamos a Puente Alto, cuando yo tenía unos 7 años, al cumplir los 8 años cambiaron las cosas, me ponía condiciones para que yo saliera o me levantara los castigos, si yo estaba con él, me iba a buscar a mi pieza, y yo tenía que estar con él en la noche, me tocaba, me hacía desnudarme, él se bajaba los pantalones, me hacía tocarlo a él, pero yo le decía que me daba asco, y que no me gustaba. No recuerda haber dicho que tuvo relaciones sexuales con él. Léida su declaración anterior para refrescar memoria, la testigo lee: "él tenía relaciones conmigo, pero él me decía que era como que me pasara un pincel, esto fue cuando yo tenía como unos 10 años, la última vez fue después de vacaciones de invierno. Indica que hay sexo oral, cuando se pone el pene en la boca de la mujer, masturbándose y al revés, dijo que nunca le hizo sexo oral, y dijo que había intentado tener sexo oral con ella, pero eso en verdad no ocurrió. No recuerda haber dicho que su padrastro le hizo tener sexo oral. Explica que su relación con el acusado, es de padre e hija, una buena convivencia, él era el único que la escuchaba, pues su mamá trabajaba, se dedicaba al trabajo, era estricta. Refiere que los tres hijos son apegados a su papá, salen a comer y lo hacen en familia. Por el contrario, con su madre, no tenía comunicación, tienen distintos caracteres, son personas complicadas, tienen el genio fuerte, y nunca están de acuerdo, señalando que ella quiere a su familia, y no le gusta que ataquen a su familia. Indica que a ella no le ha pasado nada, y no le da nada recordar todo lo que se dice. Contrastada con su declaración anterior, la testigo lee: "no me gusta que ataquen a mi familia, que me pregunten y tener que recordar las cosas. Indica que con su hermana tienen un genio distinto; ella se parece mucho a su mamá, y su comunicación ha sido cercana, hablan de sus cosas, se tapan cosas, como los pololos, o las salidas. Bárbara estuvo afectada, pues sabía que no era verdad, le afectó que ella mintiera en algo tan grande, es una mentira que se dice y a cualquiera le duele que digan que es mentiroso, duele mucho que se vean los errores que se cometen. Finalmente señala que nada puede hacer para remediar su mentira, y que cuando lo hizo, dijo que los hechos ocurrieron unos pocos días antes de la denuncia.

Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que actualmente pololea hace 2 años y medio, tiene con su pololo una relación chocante, su pololo es muy cercano a ella, y sabe lo que hizo. Viven juntos hace 8 meses, pasan todo el día juntos, a menos que ella vaya al colegio, a él lo ama, va a estar siempre con él, no ha ido a terapia, la llevaron a un psicólogo, y como no tenía nada, pues todo era mentira, aparte de los problemas con su mamá, la psicóloga dijo que no tenía ningún daño. Su pololo actualmente está cesante, y nada les ha faltado, no ha pensado casarse todavía, más adelante, luego de que termine de estudiar. Indica que tiene una hija de 8 meses, y pasa todo el día con ella, se llevan bien, es apegada a ella, es lo más lindo que ha tenido, tiene una relación de afecto con ella. Señala que fue dos veces al Servicio Médico Legal, una vez a hacerse una pericia física, y otra, una psicológica. Hizo un dibujo de una niña con orejas grandes, y hartos colores, pues le gusta dibujar y los colores. La niña que dibujó era alegre, y se sentía sin ser escuchada, pues con su mamá no tenía una buena relación ya que ella habla mucho. Indica que no se siente culpable de haber mentado, sino de no haber tenido límites en su vida, ya que debido a esto su familia se quebró, pues sus mentiras la rompieron, ella no se siente deprimida, está alegre por su hija, está triste por sus hermanos, pero ahora, con su hija,

todo eso se supera. Indica que conoció a su padre cuando tenía 15 años, no tienen actualmente una relación padre e hija, le cortó la comunicación, pues no era franco, la veía cuando le sobraba el tiempo, y eso le afectó, pues todos quieren saber de dónde salen, faltó amor de su parte, y reconocimiento en escucharla, hoy la ayuda económicamente, a petición de ella, y le dijo que si tanto la quería, que ayudara económicamente a su madre, indicando que originalmente le daba \$ 50.000 pesos, ahora da unos \$ 30.000 a 35.000 pesos, mediante su hermano. Indica que al momento de efectuarse la denuncia, estaba pololeando con su actual pareja, y pasaba sola todo el día, estudiaba, al salir de la casa materna, no había tenido relaciones sexuales. Su primera relación fue en casa de su abuela, con su pololo, Christopher Inostroza. Indica que el vínculo entre Miguel y ella es por su hermano, pues es el único hombre, él actualmente no va a su hogar, y no sabe si al resolverse esto, él volverá a su hogar. Indica que su abuela materna es mentirosa, caprichosa, impulsiva, todo lo toma a la ligera. Al haber denunciado, su padre la trajo una vez a la fiscalía, ellos le dijeron que mintiera, que dijera que no había tenido relaciones con su pareja, pues podía afectar la pericia física, que se acordara de todo lo que había pasado. Refiere que su padre biológico es jefe de una empresa de reciclaje, tiene 5 sucursales, tiene casa en la playa, vive en La Reina, tiene casa de campo, le ofreció un caballo, y comprarle un auto a los 18 años, todo lo que necesitara, y nada de eso ha visto, incluso pagarle la universidad, a cambio de que mintiera acerca de las relaciones con su pololo, que no olvidara nada, y dijera todo en contra de Miguel. Finalmente señala que no se siente afectada psicológicamente, pues no le ocurrió nada. Acto seguido declara en estrados el testigo César Ernesto Catalán Díaz, quien previamente juramentado señala que es profesor desde el año 2004, en el Colegio Humboldt de la comuna de La Pintana, siendo profesor de inglés, en enseñanza básica y media. El año 2005 era el profesor jefe de Geraldine, y ella le dijo que pasaban ciertas cosas. No recuerda la fecha, pero fue en agosto del año 2005, ella le dijo que pasaba por un mal momento, que tenía problemas en su casa, con la pareja de la mamá, de tipo sexual, que él la tocaba, ella habló de tener relaciones sexuales y de tocaciones íntimas, y ella lloraba cuando se lo contaba. Ella lloraba con una pena enorme, y él no cree que haya estado mintiendo. Indica que la menor se lo contó de manera espontánea, y él no sabía nada del asunto. Frente a esa noticia, él derivó el caso al departamento de orientación del colegio, y la psicóloga y la asistente social tomaron el caso. La psicóloga le dijo que la mamá le refirió que ella iba a hacer la demanda. Geraldine siguió yendo al colegio, estuvo con ella como alumna hasta octubre del año 2005, pues él se fue del colegio, ya que hacía un reemplazo. Precisa que la tuvo como alumna desde marzo hasta octubre del año 2005, y era una alumna normal, con rendimiento no brillante, pero tampoco malo, nunca la pilló mintiendo gravemente, pero se quedaba afuera de clases, en la sala de computación, su asistencia a clases era normal, faltaba bastante, pero era de asistencia normal. Indica que no tenía fama de "cimarrera". Refiere que él no citó a la madre de Geraldine, por sus problemas de asistencia. Al referirse a las cosas que le pasaban, Geraldine le dijo que esto ocurría, desde tiempo, y eso continuaba, incluso dijo que se había ido a la casa de un familiar. Ella tiene una hermana menor llamada Bárbara, y la psicóloga le dijo que ella se enteró de lo que pasaba, pero no le creyó a su hermana, y agregó que a ella eso no le había pasado.

Contrainterrogado por la defensa, el testigo señala que actualmente es profesor de ese colegio, y el grupo familiar tiene más hijos como alumnos del colegio, Bárbara y Angel, que cursa 5º básico. Indica que Geraldine era una niña normal, estudiaba, se quedaba afuera, pues no le gustaban las clases, ella, lloraba, era llorona, cuando se quedaba afuera, se quedaba en la sala de computación, sola. Reitera que él no llamó a la madre de Geraldine, y ella tampoco era una apoderado que pasara en el colegio. Refiere que sólo hubo una conversación acerca de esto, agregando que actualmente le hace clases a Bárbara y a Angel, siendo Bárbara una niña normal, y el niño inquieto, desordenado, no distinto a los demás. Acto seguido declara en estrados la testigo Angélica Lagos Romero, quien previamente juramentada señala que es asistente social, y trabaja en el Colegio Polivalente Humboldt de La Pintana, desde marzo del año 2005. Refiere que se produjo una situación en el año 2005, a comienzos del 2º semestre, ocasión en que Geraldine, alumna del colegio, se acercó a su profesor jefe, y le relató una situación de abuso. El derivó este caso a ella. Luego que él cuenta lo sucedido, ella junto a la psicóloga Carolina Mercado, citaron a la alumna, conversaron con ella, quien estaba en estado de angustia, y les dijo que esto pasaba hace años, desde los 5 años, y luego citaron a la madre. La menor refirió que había una situación de abuso de parte de la pareja de la mamá, con relaciones sexuales con el sujeto, ella dijo que al quedar solos en casa, él se metía a su cama, y le hacía tocaciones y había sido violada por él, agregando que tras narrar estos hechos, ellas no indagaron más. Señala que desconoce si la narración dada a ellas, haya sido hecha el mismo día que se lo contó al profesor. Reitera que la menor tenía altos niveles de angustia, ella lloraba mucho, trató de consolarla, no había cómo calmarla. Indica que la madre fue citada al día siguiente, y la niña se fue a la casa. Al día siguiente, se juntaron la madre, Geraldine, la psicóloga y ella, le comunicaron los hechos a la madre, y quedó en estado de shock, y luego ella no creyó lo que se decía, dijo que Geraldine era mentirosa, y pidió que acudiera Bárbara, su hermana, y ella corroboró que la hermana estaba mintiendo. Indica que a esa fecha, no conocía a Geraldine, y sólo se le vio por esta situación. Indica que ella junto a la psicóloga orientaron a la madre, se le dijo que en esta situación se debe efectuar una denuncia, y de no hacerlo ella, lo haría el establecimiento, ella dijo que no lo iba a hacer, pidió tiempo para analizar la situación, y luego de 2 semanas, volvió y encaró esta situación diciendo que esto era verídico, agradeció las orientaciones dadas, e indicó que iba a denunciar el hecho. Luego de esto vio a Geraldine una vez más, estaba en casa de su abuela, y estaba más tranquila.

Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que antes de este episodio no había visto a la alumna Geraldine, pues su función es canalizar demandas de problemas económicos y sociales de los alumnos, nunca le había tocado tratar a esta familia. Indica que Geraldine le relató que había habido violación. La madre dijo que iba a hacer una denuncia, y no supo nada de eso con posterioridad. Actualmente hay 2 hermanos de Geraldine estudiando en el colegio. Acto seguido

declara en estrados la testigo Carolina Mercado Cea, quien previamente juramentada señala que se desempeña como psicóloga en el Colegio Polivalente Humboldt desde mayo del año 2005. Indica que conoce a la alumna Geraldine, desde agosto del año 2005, por su profesor jefe, pues él señala que su alumna tenía un problema de abuso sexual. Conversó con ella, y le dijo que tenía un problema, que fue abusada por la pareja de la madre, desde los 5 años. Al narrar esto, ella se encontraba mal, angustiada, afligida, ella dijo que fue violada, que tenían relaciones sexuales. Ella dijo que la última vez que esto ocurrió, fue el día anterior, y habían tenido relaciones sexuales. Con esta información, decidió junto a Angélica Lagos, llamar a la mamá para el día siguiente, señalando que sólo se le llamó por este motivo, y no por otro. En dicha reunión, estaban las 2 profesionales, Geraldine y su madre, y se le explicó lo que estaba pasando, que Geraldine le dijo que el sujeto abusaba de ella, y estaba afectada por eso. La madre lo tomó mal, dijo que no lo creía, que su hija era mentirosa, y pidió que llamaran a su hermana, para preguntarle qué opinaba, se le fue a buscar, y ella dijo que a ella no le ha pasado nada, y que su hermana es una mentirosa. Indica que a Geraldine no se le conocía por otros motivos, no tenía problemas conductuales. Señala que ella le creyó a la niña. Le dijeron a la madre que ella debía hacer la denuncia, pero ella solicitó tiempo, y se le dijo que si no actuaba, el colegio iba a hacer la denuncia. Ella volvió a las 2 semanas, y se entrevistó con ella, se juntaron, la madre le dio las gracias, señalando que la persona involucrada le reconoció los hechos, indicando que efectivamente había abusado de la niña, y fue a Cenfa a iniciar una terapia familiar, que Geraldine estaba viviendo con sus abuelos, y ella iba a hacer la denuncia, pero no sabe si lo habrá hecho. Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que Geraldine, al develar el hecho, entendió en el momento, la diferencia entre violación y abuso.

Ella dijo que su padrastro la violó, lo dijo en ambas oportunidades, cuando estaba solo con ellas, y cuando estaba junto a la madre. Antes de estos hechos, no la conocía, explicando que los alumnos llegan derivados por sus profesores jefes, cuando hay problemas de tipo conductual, familiar o de otra índole. La última vez que habló con Geraldine, fue cuando habló con su madre. Indica que en el colegio estudia su hermana Bárbara y su hermano chico, a Bárbara la conoció ese día, y posteriormente la ha seguido viendo, pues está en el colegio, al hermano menor no lo conoce. Acto seguido declara en estrados la testigo Julia del Carmen Pizarro Céspedes, quien previamente juramentada señala que trabaja en Cenfa, centro de ayuda a familias con problemas, desde el año 2003. Se desempeñó en la casa de Santo Tomás, y en La Florida, y en ese contexto atendió a estas personas. Trabajaba en Santo Tomás, y atendió a una pareja en el año 2005, en septiembre, pidiendo ayuda, Fabiola y Miguel, derivados por un cura de la comunidad. Estaba ella sola, ellos se acercaron, y les tomó los datos, y les preguntó el motivo de la visita. Ella le dijo a él: "habla tú", y, él dijo: "yo abuso de la hija de mi pareja desde que tiene 7 años". Señala que dicha visita fue muy corta, pues llegaron casi al momento de cerrar el centro ese día, y ella les dijo que es un delito, y a Fabiola le indicó que debía denunciar, y ella dijo que el colegio ya la había llamado, y que estaban enterados los profesores, psicólogos y asistentes sociales del colegio, por lo que la institución no hizo nada, pues la menor estaba protegida en casa de su abuela. La segunda vez que ellos acudieron, estaba con su compañera llamada Pilar, y atendieron a la pareja, y luego atendieron a la familia, siempre señalando el motivo de la consulta, y siempre se le dijo a la madre que hiciera la denuncia. Posteriormente, solicitaron que, fuera Geraldine, y les ofrecieron una terapia individual o buscar un psiquiatra. Señala que Miguel dijo que abusaba, que no sabía por qué lo hacía, que ella lo buscaba, que era la primera vez. A la tercera sesión, fue Geraldine con la mamá, ella dijo que esto pasaba desde niña, que cuando su mamá tenía turnos de noche, él la llevaba a su cama, dormía con ella y la tocaba, dijo que no sabía si hubo penetración, pero le dolía. En las siguientes reuniones, hubo varias terapias individuales, para empoderar a la madre, e hiciera la denuncia, agregando que fue una terapia difícil, pues Fabiola oponía resistencia a la terapia, estaba muy defensiva, ella a veces decía que le creía a Geraldine, pero tenía rabia, preguntándose por qué Geraldine no había confiado en ella, era ambivalente, entre creer y no creer. Ella escuchaba, pero negaba lo escuchado, hablaba con rabia y se refería a la rabia dirigida a Geraldine, y hablaba de pena y se refería con pena y lástima hacia Miguel. Menciona que se integró la abuela, que es una mujer decidida a ayudar a su nieta, y a su hija, y cuando había que hacer la denuncia, nadie la hacía, para no romper los lazos con su hija. Ella estaba afectada y quería proteger a su nieta. La abuela contó que trató de ubicar al padre de Geraldine, para que estuviera con su hija, y en la última sesión apareció el padre y dijo que iba a hacer la denuncia, en diciembre del año 2005. Refiere que la relación de Fabiola con su hija era ambivalente, Fabiola era dura con su hija, Geraldine lloraba, y Fabiola estaba aparte de lo que pasaba. Señala que no tuvo sesiones con Bárbara, pero Fabiola decía que Bárbara era distinta a Geraldine, y se parecía a ella. Señala que ella nunca dudó de los dichos de Geraldine, ella siempre estuvo muy afectada y totalmente nerviosa, y Miguel llegó diciendo que abusaba de su hija. Las terapias terminaron cuando el padre biológico de Geraldine llegó y Fabiola salió indignada de la sala, estaba la abuela, y el caso fue abandonado.

Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que la abuela dijo que cuando era niña, fue abusada, eso salió en el contexto de la terapia, Fabiola lo dijo primero delante de ella, la abuela lo confirmó, y que su madre no la había escuchado y eso lo arrastró toda su vida. Geraldine no estaba presente cuando esto se dijo. Con Fabiola estuvo 4 o 5 sesiones, y se oponía a la participación de Miguel en estos hechos, ella dijo que tuvo una relación difícil con ella, su diferencia de opinión era que ella no quería hacer la denuncia. Indica que ella nunca le dijo que esto era un asunto personal, no le dijo que había sido violada en su infancia, pues ella no habla de su vida privada en terapia. Señala que no conoce al sacerdote que derivó a la pareja a Cenfa, Fabiola le dijo que le habían contado al cura lo que había pasado, y Geraldine no fue pidiendo ayuda por ser abusada. En 2 sesiones, una de 15 y otra de 40 minutos, Miguel le dijo que vivió en pareja con alguien que también tenía hijos, y que no lo hacía con ellos, pero ahora, no se explica por qué lo hacía, y dijo que esto lo reconoció, a lo que Pilar le corrigió, diciendo que él no había reconocido nada, sino que lo pillaron.

Interrogada por el Tribunal, la testigo señala que el padre biológico acudió a la terapia, pues fue requerido, ya que quería ayudar y hacer la denuncia, y Fabiola dijo que no iba a ir más, y salió molesta con la madre y con ellas, indicando el padre biológico que era su deber ayudar a su hija y hacer la denuncia, y él lo iba a hacer. Acto seguido declara en estrados la testigo Pilar Graciela Lagarrigue Ríos, quien previamente juramentada señala que el año 2005 atendió a Fabiola Reyes y Miguel Torres, luego de haber ellos conversado con un sacerdote en Puente Alto, en la sede de La Pintana de Cenfa, pues Miguel había abusado de la hija de Fabiola, llamada Geraldine. Miguel estuvo 2 sesiones y reconoció haber abusado, y no sabía por qué lo había hecho. Luego atendieron a Fabiola, a Geraldine y la abuela, recomendaron hacer la denuncia, y que Miguel se apartara de la habitación de Geraldine, agregando que a esa fecha, Geraldine vivía con la abuela, y estaba fuera de peligro. Se habló con Bárbara, y dijo en muchas oportunidades que ella no fue abusada. Le pidieron a Fabiola que se separara de Miguel mientras esto no se aclarara, y dijo que lo había hecho, pero luego se supo que no era verdad, y el fiscal las llamó a testificar lo que habían oído. Esto ocurrió en el año 2005, de agosto a noviembre, unas 10 sesiones. Indica que ella tenía un vínculo con Fabiola, agregando que Geraldine dijo que había sido víctima de toqueteos abusivos, y tiene entendido que nunca hubo penetración, sino sólo tocaciones. Esto ocurría desde que Fabiola empezó a vivir con Miguel, y fue por unos 7 años. Geraldine estaba confusa, tenía ganas de tener contacto con su padre biológico, se sentía apoyada por él, estaba muy mal. Explica que Miguel y Fabiola fueron al centro, porque en el colegio se dieron cuenta lo que pasaba, y Geraldine lloraba mucho en sesión. Indica que ella le creyó a Geraldine, y Fabiola algo sabía, pero no creía que era tanto. Refiere que la abuela de Geraldine, es una mujer de esfuerzo, ha tratado de sacar adelante a la familia, y ella tuvo problemas como soltera, Fabiola también, y lo único que ella quería es que esto no se repitiera, que Geraldine fuera madre soltera y abusada, ella lo decía reiteradamente, que terminara este círculo de abuso, siendo ella una mujer trabajadora y pujante. Refiere que el padre biológico fue a la última sesión a Cenfa, y Fabiola estaba enojada con el padre biológico, pues nunca la ayudaba, y él dijo que quería ayudar, pero era rechazado, el padre es un hombre que le va muy bien en la vida. Señala que Fabiola se enojó con ellas, pues reiteradamente le dijeron el camino a seguir, y ella no quería seguirlo, ella se fue, y lo sintió mucho, pues podrían haber llegado a un entendimiento.

Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que Fabiola no quería ayuda del padre biológico, y probablemente hay lealtad familiar que hace que Geraldine rechace a su padre biológico. Fabiola como madre, es una buena persona, ella quería tener una buena situación para sus hijas, era una gran trabajadora, no estaba mucho en la casa. La abuela materna, dijo que fue abusada cuando era soltera, igual que Fabiola, y por ello, quería romper el círculo. La abuela estaba triste por lo que pasaba con su nieta, y a Miguel lo vio 2 veces, le pareció una persona muy agradable, y jamás pensó, al verlo, que era un abusador. Acto seguido declara en estrados la testigo María Angélica Salas Lara, quien previamente juramentada señala que su nieta fue abusada por Miguel Angel Torres, esto ocurrió en agosto del año 2005, cuando su nieta avisó en el colegio y se fue a su casa, y al llegar del trabajo, ella le contó lo sucedido. Geraldine estaba hecha un mar de lágrimas, se quedó esa noche con ella, y le dijo que era abusada desde los 7 años, en sus partes íntimas, no sabía si había penetración. Entonces, ella fue a la casa de Fabiola, a buscar a su otra nieta, quien estaba acostada y no quiso irse con ella, y se encontró con Miguel, y le preguntó por Geraldine, ella le dijo que no sabía dónde estaba. Señala que no le avisó a su hija, pues estaba de turno de noche en el Hospital El Salvador, y su nieta le contó que al día siguiente tenía una citación en el colegio, y le iban a decir lo que pasaba. Antes de esta revelación, no sabía lo que estaba pasando, pero ella se percataba que Miguel era posesivo con ambas niñas; no las dejaba salir ni juntarse con nadie, eran actitudes de celos que no son de padre. Miguel Angel vivía con Fabiola desde que las niñas estaban chicas, tenían como 5 o 6 años. Geraldine estuvo en enero del mismo año con ella, pues no la llevaron de vacaciones, e intuía que algo pasaba, pero no sabía qué era. Indica que ella fue víctima de abuso sexual, y por eso no puede explicar los motivos que él tuvo para hacer esto, ella vivió esto en su niñez, fue penetrada a los 9 años por su padrastro, era posesivo, le daba maltrato, y sabía sus reacciones, y eso ella lo veía en Miguel Angel. Sus nietas no lo sabían, su hija sí, y explica que esto no la lleva a pensar que hay abusadores por todas partes, pues ella lo superó, pero ella veía que él las maltrataba mucho cuando se portaban mal. Una vez Bárbara le dijo que la fuera a buscar en enero, con 33 grados de calor, para que las sacara de la casa, pues estaban acostadas. Ella fue, él llegó, y no la dejó sacarlas, las niñas tiritaban, días antes Miguel Angel le pegaba a combos a Bárbara, y Geraldine la tuvo que defender. Bárbara le ha dicho que no ha sido abusada, indicando que ella siempre pensó que la abusada era Bárbara y no Geraldine, pues a Bárbara es a la que más le pegan, y porque se orina cuando se le habla fuerte. Al otro día, Fabiola fue al colegio, y ella al trabajo, y en la noche, se enteró que su nieta no estaba, su hija estaba muy quebrada, muy mal, y ella le dijo llorando, que pensaba que tenía el mejor hombre del mundo, que su marido era el mejor, porque él perdonó a su padre, que hizo lo mismo, y dijo que ahora lo entendía, pues es un desgraciado que hizo lo mismo con sus hijas. Le dijo que le había reconocido los hechos, pero que no hubo penetración, sólo roce. Luego le dijo que era la primera vez que había encontrado una mujer buena, y la había embarrado. Dijo que le había pedido perdón a Geraldine y a ella no le dijo nada, y se llevó a su nieta para su casa. Luego de eso, el padre Miguel de la parroquia, les recomendó a ellos ir al Cenfa, y allí no sabe lo que pasó, pues ella estaba preocupada por la niña, que estaba mal. Ellos fueron a terapia, luego la niña, y no se hacía la denuncia, pasaba el tiempo. Geraldine iba sola al Cenfa, y en septiembre Fabiola los llevó a una comida a Pirque, para preparar a Angel, pues su padre se iba a ir de la casa, pero no había disculpas, y en octubre, fue a buscar al padre de Geraldine a su lugar de trabajo. Indica que Geraldine y Bárbara buscaban a su papá, y Bárbara lo buscaba por Internet, y el nombre de Hugo Villar es de muchas personas, por lo que cualquiera podía hacerse pasar por él. Ella sabía dónde trabajaba, y lo fue a buscar para que le sacara la cresta a Miguel Angel. El fue al Cenfa e hizo la denuncia. Geraldine le

contó a él, pasó un tiempo para que lo conociera, él llegó a su casa, le dijo lo que Geraldine le contó, y que no se iba a quedar callado, que hiciera la denuncia, y pidió hablar con Fabiola. En octubre habló con Hugo y la denuncia se hizo en noviembre, y en diciembre o enero, se hizo la primera declaración. Explica que Fabiola y Hugo tuvieron una relación pasajera, y cuando su hija lo conoció, su hija estudiaba auxiliar de enfermería, y ella no estaba de acuerdo con esa relación, Fabiola quedó embarazada, y ella se opuso a esa relación, pues no había amor, sólo había un hijo, y eso no era lo adecuado, era preferible que ella se quedara con su hijo y no con su pareja. Posteriormente, Fabiola decidió que Hugo no viera más a la niña. Tras la denuncia Geraldine empezó a salir con su papá, pues Hugo quiso conocer a su hija, la llevaba a lugares en la naturaleza, él trató de tener una relación de padre con ella, había harta comunicación, en esa época Geraldine vivía con ella, y lo hizo hasta diciembre, pues debido a la denuncia, volvió a la casa de su mamá. En esa época Geraldine pololeaba con Christopher, y no tenían relaciones sexuales. Actualmente la relación entre ella y Fabiola es mala, pues Fabiola se llevó a la niña de su casa, y no puede ver a sus hijos, ni tampoco puede ir a su casa. Geraldine se retractó, y le dijo que escribió una carta donde seguirá declarando lo mismo, pues tiene temor por su madre, que a ella la lleven detenida, o le quiten a sus hijos, y no sabe por qué tiene ese temor, indicando que ella también tuvo ese temor. Indica que Geraldine miente como todos los seres humanos, pero esto no es mentira, cuando ella se lo dijo, vio que esto era verdad, ella respetaba su virginidad, hablaron de eso muchas veces, y miente como todos los niños, pero lo aprenden de los adultos. Refiere que con sus hermanas, tiene un problema de una propiedad, y ese problema hace que ellas hablen en contra, con Fabiola ahora tienen problemas, antes no los tuvo.

Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que se fue de su casa, cuando Fabiola tenía 12 años, y tuvo que ir a Carabineros, pues no le entregaban sus cosas y su hija. Agrega que no ha tenido problemas ni conflictos con sus hermanos varones. Con sus hermanas no ha tenido otro tipo de problemas, salvo el de la propiedad. Cuando vivía en Pudahuel, no tuvo problemas con los vecinos, sin embargo, se fue del lugar, para dejarle la casa a sus hijos, y no sabe si los vecinos hicieron una lista para que se fuera de la casa. Antes de esta develación, Geraldine era una niña tranquila, dulce, retraída, llorona y agresiva, en las últimas veces, tenía momentos depresivos, estaba angustiada, como que algo le pasaba, parece que estaba avisando. Indica que ella notaba que sentía rechazo hacia Miguel Torres, no era una buena relación, Bárbara tampoco tiene una buena relación con él. La relación con el padre biológico era buena, eran accesibles. Hoy Geraldine no se relaciona con él, porque Fabiola se lo impidió. El padre biológico fue demandado por alimentos, luego de hacer la denuncia, sin embargo, Fabiola sabía dónde trabajaba, y podía haberlo hecho antes. En la época en que conocen los hechos, Geraldine estaba pololeando, la última vez que la vio fue el jueves de la semana pasada. Acompañó a su nieta a la Fiscalía, y a la policía, nunca le dijo a Geraldine que negara que estaba teniendo relaciones sexuales con su pololo, ese día ella la fue a buscar al trabajo, y no conversaron nada, tampoco sabía lo que iba a pasar en el Servicio Médico Legal. Indica que no tiene nada en contra del pololo de su nieta, no es para ella un motivo de preocupación, es Geraldine quien debe decidir.

Interrogada por el Tribunal, la testigo señala que Geraldine le dijo que una semana antes que ella hablara, en agosto del año 2005, Miguel había abusado de ella, se acostaba desnudo en la cama, ella se ponía un almohadón en la cara, y ella le decía que no, y él le decía que se lo hacía por encima, que la iba a rozar, rozando su pene con la vagina de la menor. Ella le dijo que eso era reiterado, y al preguntarle si hubo penetración, le dijo que no, pero que en esa oportunidad ella tuvo dolor. Esto pasaba en el comedor y en el living, él acostaba a los otros niños, incluso Geraldine le decía a Bárbara que no se quedara dormida, era como a las 12 o 1 de la mañana, cuando él llegaba tarde, como a las 2 de la madrugada, él la requería. Le bajaba la ropa, el pijama, sus calzones, y le tocaba sus pechos, y le decía que no tuviera miedo y que no le dijera nada a la mamá. El acusado le dijo que no había penetración, sino sólo roce, incluso temía que tuviera relaciones con el pololo, y le echaran la culpa a él. Esto pasaba siempre unas 2 o 3 veces en el mes.

Acto seguido declara en estrados el testigo Hugo Antonio Villar Lara, quien previamente juramentado señala que hizo la denuncia por un posible abuso en contra de su hija Geraldine Villar. La denuncia la hizo a fines del año 2005, y principios del año 2006. Indica que él no conocía a su hija, y fue buscado por su abuela materna, para que la conociera, a lo que accedió, indicando la abuela que ella tenía problemas graves. La abuela lo buscó un mes antes de hacer la denuncia, fue contactado, se citaron, y sabía de la existencia de su hija, pero no la había visto desde que nació, y él quería conocerla. Agrega que la abuela estaba preocupada, salió con ella, conversaron, la notó nerviosa, volvieron a salir, y en eso, ella le contó lo que pasaba. Ella le dijo que Geraldine tenía problemas con la pareja de la mamá, la tocaba, se quedaba con ella, la rozaba con su cuerpo en la cama, y eso a ella la complicaba. Esto pasaba desde hace algunos años atrás. En una reunión conoció a 2 profesionales, y le señalaron que había que tomar una decisión, y denunciar el hecho, eran la señora Julia y otra señora, con las que conversó, y estaban preocupadas, pues nadie hacía la denuncia. Tras darse cuenta de la veracidad de la versión, ratificada por lo indicado por las profesionales, la abuela, y Fabiola, quien estaba complicada, pues estaba su pareja y sus hijos por medio, como Geraldine estaba siendo abusada, decidió hacer la denuncia, y así determinar si efectivamente era culpable este sujeto. Se lo dijo a Fabiola, ella no estaba de acuerdo, por las consecuencias de estos hechos, principalmente en la parte familiar, pero su prioridad era hacer la denuncia. Luego de eso, hubo entrevistas, peritajes, Fabiola fue agresiva verbalmente, y él llevó a Geraldine a todos los lugares, a psicólogos, profesionales, e hizo que la abuela la acompañara al Servicio Médico Legal. Hace 5 o 6 meses atrás, Geraldine se acercó a él, y le dijo que no iba a verlo más, lo que aceptó, pero le dijo que iba a estar atento a lo que ella necesitara, pues por largo tiempo no estuvo con ella. Por respaldar a su madre, ella actualmente niega lo

sucedido, no obstante eso, él cree que esto sucedió. Menciona que jamás ha ofrecido dinero para castigar a Miguel Torres, a quien conoció en la última audiencia, y anteriormente no lo conocía, y no desea perjudicarlo. Actualmente sigue aportando con dinero a Geraldine, trata de no llamarla, pues ella le pidió que no la llamara más, y todos los meses, aporta con dinero para ella, actualmente está demandado por alimentos por ella, y es una presión para que retire la demanda en contra de Miguel Torres. Señala que cuando nació su hija, estaba con problemas emocionales por otra niña, se hizo responsable, y la mamá de Fabiola le prohibió verla, y le pidió que saliera de la vida de ellas, y en ese entonces trabajaba en reciclaje de papel, y estudiaba, y le dijo que era poca cosa para su hija, por lo que accedió a ello, pensando que en algún momento volvería a conocer a su hija y hacerse cargo de ella, compartir con ella, que es lo que hace actualmente con sus hijos. Compartió un tiempo con ella cuando la conoció y la hizo sentir cómoda, para construir una relación con ella. Su deseo, al separarse de Geraldine, fue solucionar este problema con la señora María, que no lo aceptaba, y compartir con su hija en el futuro. Por eso, cuando ella lo buscó, accedió a acudir a la cita. Geraldine le contó que esto venía ocurriendo hace tiempo, desde que ella tenía 8 años, que él esperaba momentos en que estaba acostada, se metía a su cama, y la rozaba con su cuerpo, le rozaba su vagina, con la parte masculina de él. Esto se dio a conocer por amigas y vecinas, en su colegio. Contrainterrogado por la defensa, el testigo señala que cuando conoció a su hija, le dijo lo que hacía, que trabaja en reciclaje, que compra y vende materiales, y recicla. Vive en Santiago centro. Le dijo a Geraldine que contara con él, que lo que ella necesitara y él pudiese hacer, la iba a ayudar, para que ella estudiara. Ella quería estudiar en un colegio ubicado en Avenida Matta con Santa Rosa, en el Colegio María Auxiliadora, y le dijo que conversara con la mamá, y él podía pagarle el colegio. Indica que su suegra fue determinante en el fin de su relación con Fabiola. Actualmente, él está pendiente de Geraldine, el vínculo existe, cuando ella necesita algo, lo llama, y si puede, la ayuda inmediatamente, luego se le prohibió verla, y accedió a ello, para que esto llegue a buen puerto, sin presiones de nadie. Indica que actualmente entrega \$ 60.000 a \$ 70.000 pesos mensuales, a veces en 2 partidas por mes. Su hermano trabaja con él, y se queda en el local, por ello, él hace la entrega, ya que él viaja por todo Santiago haciendo cargas y descargas. Refiere que no hizo una demanda por visitas, para tener la posibilidad de solucionar el problema, y conocerla físicamente, incluso él sabía donde Fabiola trabajaba, pero no se acercaba a ella. Indica que tiene caballos, que comen del pasto del potrero. Menciona que espera las llamadas de parte de Geraldine, desde el día 20 de cada mes, y sabe que necesita dinero y trata de darle, cuando se lo pide. Sus palabras son cortantes, pregunta si está bien o si está complicada, pues a veces hay alguien que está a su lado, pues lo llama del celular de su madre.

Interrogado por el Tribunal, el testigo señala que desde que fue requerido e hizo la denuncia, pasó como un mes, pues tuvo que conocer a su hija, sabía que había un problema, pero jamás pensó que era dentro de su casa. Indica que él no salía todos los días con ella, salía los sábados y los domingos en la tarde, y en las tres primeras semanas, tuvo conocimiento de esta situación, le pidió a Geraldine participar en la terapia, fue al lugar, ellos le dijeron, lo que estaba pasando, y luego llegó Fabiola, molesta, quien encaró a todas las personas, y ellas respaldaron lo que había dicho su hija, y decidió hacer la denuncia. No sabe si posteriormente se dieron nuevas situaciones, no volvió a preguntar, lo dejó en manos de profesionales. Geraldine le dijo que esto fue varias veces, ella se quedaba acostada en casa y el sujeto se acostaba a su lado, y le rozaba sus genitales, y pasaba en la casa de ella y de su mamá, y ella era acariciada.

Acto seguido declara en estrados el testigo Germán Pereira Rivera, quien previamente juramentado señala que en el 18 de enero del año 2006, recibió una orden de investigar por violación, apareciendo como denunciante el padre de la menor, de nombre Hugo Villar Lara. El 12 de abril del año 2006, entrevistó al sujeto, y dijo ser el padre biológico, y que la abuela materna, María Angélica Salas Lara lo ubicó, y le dijo que Geraldine tenía problemas. El sólo escuchó el relato de la menor, quien le dijo que su padrastro, a quien reconoce en audiencia como el acusado Miguel Angel Torres Pérez, violó a su hija. Señaló que no se refirió ni indagó nada más, y sólo denunció el hecho. La denuncia se realizó a fines del año 2005. Luego habló con Fabiola Reyes Salas, quien le dijo que ella recibió un llamado del profesor jefe de Geraldine, quien la citó al colegio, allí fue atendida por la psicóloga y orientadora, quienes llamaron a Geraldine, y ella dijo lo que pasaba, que el padrastro la tocó y la violó, y ella llamó a Bárbara, en el mismo colegio, y al consultarle si a ella le pasaba lo mismo. Dijo que no, y que Geraldine mentía. Ella le dijo que los juntó y los encaró, y le reconoció que sí había tocaciones, mas no violación. Fabiola le dijo al acusado que se fuera de la casa, y él lo hizo. Ella no quiso que tomara contacto con Geraldine, indicando que era preferible, para que ella no se afectará. Luego se entrevistó con la abuela de Geraldine, quien le refirió que su nieta le dijo que era abusada por el acusado, y la motivó a tomar contacto con su padre biológico, y le dijo que habían tocaciones y relaciones sexuales, y lo mejor era que alguien hiciera la denuncia, y por eso contactó al padre. Se entrevistó luego con 2 compañeras de colegio de Geraldine, quienes al verla triste, llorando en el baño, ella les dijo que sufría abusos de parte de su padrastro. Luego, entrevistó al profesor jefe, quien le refirió que ella le habría dicho que hubo relaciones sexuales y abusos y él la derivó al Departamento de Psicopedagogía del establecimiento, siendo tratada por el asistente social y la psicóloga, llamadas Carolina Mercado Cea, y el otro nombre no lo recuerda, y le dijeron que el establecimiento tomó las medidas necesarias, y se contactó con la madre y se le pidió que hiciera la denuncia, lo que no hizo. Les sorprendió la poca disponibilidad de la madre de solucionar este problema. Posteriormente, se acercó al acusado, quien se amparó en su derecho a guardar silencio. Indica que esto habría ocurrido en la casa particular, en la comuna de Puente Alto, casa N° 0535, no recuerda la calle. El profesor jefe y las compañeras dijeron que ella de repente inventaba cosas, incluso dijo que estaba embarazada, la psicóloga y la orientadora dijeron lo mismo, y desconocían los motivos de por qué lo hacía. A veces mentía sin necesidad, pero tenía buen comportamiento, era tranquila y normal, de no tan gran rendimiento académico, sin embargo, nadie señaló no creerle. Frente a toda esta

investigación, él estableció la efectividad de la denuncia, y al no contar con la declaración de la menor ni del acusado, no pudo establecer la participación ni el hecho típico. Agrega que supo, mediante estas declaraciones, que por el horario laboral de la madre, los niños estaban solos, los hechos ocurrían en ausencia de la madre, y llevaba a Geraldine a su dormitorio. La abuela y los profesionales dijeron que ella era abusada desde que tenía 5 o 6 años de edad, hasta el año 2005, cuando hace la develación. Contrainterrogado por la defensa, el testigo señala que no presencié la declaración del acusado ante la Fiscalía. Indica que investigaba una violación, y su apreciación criminalística es que no pudo establecer la efectividad del delito. Agrega que las compañeras le dijeron que había sido violada por Miguel Torres, según le dijo Geraldine. Refiere que sólo hizo una inspección externa del inmueble, pues cuando fue, se encontraba Angel, de 9 años, solo en la casa. Se entrevistó con 2 compañeras, una de ellas era cercana, una amiga de ella, y ellas le dijeron que Geraldine altera los sucesos. Interrogado por el Tribunal, el testigo señala que el evento del baño fue el mismo día que habló con el profesor.

Interrogado por el Ministerio Público, el testigo señala que mucha gente confunde los conceptos violación y abuso sexual. Contrainterrogado por la defensa, el testigo señala que entrevistó a niñas de 15, o 16 años. Acto seguido declara en estrados la testigo Fabiola Cecilia Reyes Salas, quien previamente juramentada señala que en agosto del año 2005, un profesor de su hija la llamó por teléfono para avisarle acerca de las inasistencias de su hija y que estaba haciendo la cimarra, por lo que fue al colegio al día siguiente.

Indica que nadie más la llamó por esto, y la esperaban la psicóloga y la asistente social. Ese día ella estaba de turno, y al llegar al colegio, la psicóloga habló con ella, y le dijo que sucedía un hecho atroz, que su hija estaba siendo violentada por su pareja, y la asistente social fue a buscar a Geraldine, quien esa noche había dormido donde la abuela. Geraldine llegó llorando, y esto cayó como agua fría, agregando la psicóloga que posiblemente Geraldine tuvo un embarazo y un aborto. Dijo que a Geraldine la estaban violando, y ella asentía con la cabeza, nunca contestó verbalmente. La psicóloga dijo que esto pasó desde que la niña era pequeña, y ocurría en la casa. Refiere que ella no le creyó a su hija, y al llamar a la otra hija, dijo que su papá nunca le hizo daño, y que Geraldine estaba mintiendo. Ella quedó con dudas, porque Miguel es una persona intachable, y Geraldine ya había mentido previamente, dijo que tenía bulimia, y luego inventó lo del embarazo. Lo de la bulimia fue un año antes de decir estas cosas. Ella les dijo que iba a aclarar esto en su casa, y se iba a comunicar con ellas. Al llegar a la casa, esclareció los hechos, pues Geraldine negó todo, dijo que todo era mentira, y Miguel le preguntaba por qué hacía esto, y dijo que lo hacía por las cimarras, y porque ella no tenía buena relación con su hija, pues era caprichosa, ella cree tener la razón, y la rebatía en todo lo que decía. Esto la molestó bastante, y se acercó al cura de la parroquia, para pedir ayuda espiritual, y él los envió al Cenfa, a las dos semanas, luego que la niña revelara los hechos. Volvió al colegio para agradecer la preocupación y dijo que Geraldine había mentido, y que había acudido a la parroquia a pedir ayuda al cura, y ellas se quedaron conformes. En Cenfa, donde estaban la señora Julia y la señora Pilar, fue ella con Miguel y les dijeron lo que había pasado, les dijo lo que sucedió en el colegio, y Julia se alteró bastante, y sin decir nada más, acusó a Miguel de violador, y salió de allí, Miguel se quedó callado, sólo ella hablaba y la señora Pilar fue más acogedora, más presta a escuchar, y él le dijo que esto no era cierto. La idea era acudir todos, como familia, al Cenfa, y Geraldine estaba en el colegio a esa hora, dijo que había un problema familiar y que ella y Geraldine hicieran la terapia, y Miguel la hiciera aparte. Luego habló con el padre Miguel, y él les dio un apoyo con Miguel, para hacerlo de manera separada. Las terapias eran los días miércoles, y en 2 terapias fue Geraldine con la abuela, y se le preguntó a Geraldine, y ella lo negó, dijo que todo era mentira, y la señora Julia dijo que esto era cierto. La señora Pilar nunca enjuició los hechos, no hizo ningún calificativo de los hechos. Al ir la abuela, ella dijo que había sido violada, y que Geraldine estaba mintiendo, y que a ella le dijo que sí había sido violada. Luego se agregó a la terapia el padre biológico de Geraldine, gracias a la intervención de la abuela, quien actuó "con colores propios", sin su autorización, lo que a ella no le pareció, pues él era un desaparecido por más de 15 años, luego se casó, cuando Geraldine tenía 5 meses de vida, agregando que su madre nunca le puso problemas para estar con él. Luego que apareció el padre biológico, Julia y Pilar se pusieron de parte de él. Indica que ella no hizo la denuncia, pues la niña dijo que todo era mentira. Geraldine es tranquila, buena hermana, preocupada, cariñosa, atenta, su embarazo de ella fue bueno, su padre jamás asumió, fue fortuito, tuvo miedo como madre soltera, nunca pensó en interrumpir ese embarazo. Fue una niña feliz, era querida por todos. Agrega que a la época en que se conocen los hechos, Geraldine pololeaba con Christopher, y al momento de la denuncia, no le consta que mantuviera relaciones sexuales. La acompañó al Servicio Médico Legal a hacerse el test psicológico, y no sabe lo que dijo Geraldine a la psiquiatra. No recuerda lo que dijo Geraldine en la entrevista compartida. Indica que ella, a la perito, le dijo que el embarazo era fortuito, que estaba sola, que tuvo miedo, y lo asumió. No recuerda lo que le dijo acerca de su hija. Posteriormente acompañó a su hija a la Fiscalía, a hablar con el fiscal de la causa. Refiere que es mentira que el profesor haya dicho que él no la citó por las cimarras, y es mentira, que las personas del colegio hayan dicho que ella ratificó los hechos. También es mentira cuando se señala que su pareja le reconoció los hechos. Puede ser que al detective le haya dicho que hubo roces, y no violación. Es mentira que Julia y Pilar hayan escuchado que Miguel abusaba de la niña desde los 7 años. Geraldine fue con su pololo a la notaría a decir que todo era falso, e hicieron llegar ese documento a la fiscalía. Indica que quiere a su hija, y confía en la justicia, y no hizo la denuncia, pues la niña dijo que todo era mentira. Con esta denuncia, su familia se ha visto afectada, el padre tuvo que salir de la casa, no hay problemas económicos, sus vecinos lamentan estos hechos, su hijo menor está afectado, pues no ve a su padre actualmente, Bárbara está afectada, pero es más reservada. Indica que Geraldine con Miguel Angel tenían una excelente relación, confiaba en él, era un padre para ella. A Miguel Angel le tiene cariño, pues es el padre de sus hijos, es el mejor hombre que ha conocido. Actualmente, ella tiene una buenísima relación con Geraldine, cuando era

adolescente, se puso rebelde, contestadora, y ella actualmente tiene una hija, vive con ella, a esa hija la mantiene Christopher, quien actualmente no tiene trabajo estable, hace "pololos", busca pegadas ocasionales para solventar sus necesidades, ella les ayuda con los gastos de Geraldine. Indica que Miguel Angel no le dijo que la había rozado. Contrastada con su declaración anterior, de fecha 16 de mayo del año 2006, la testigo lee: "al otro día conversé más tranquila con Miguel, y me dijo que lo que pudiese haber pasado es que jugando con ella y con los otros niños se hubieran rozado. Señala que desea que todo termine, pero la relación familiar previa, no cree que se restablezca, aun cuando a su hijo Angel puede que le interese.

Contrainterrogada por la defensa, la testigo señala que la llamaron del colegio, pues Geraldine estaba haciendo la cimarra. Al ir al colegio, y decirle que Geraldine era violada, le "tiraron un balde agua fría", y de haber sabido que la llamaban por un hecho de tipo sexual, habría ido de inmediato al colegio. Indica que su madre es mitómana, agresiva, es voluble. Cuando ella se fue a vivir sola a los 11 o 12 años con su mamá, ella llamó a los Carabineros para sacar sus cosas de la casa de su abuela, a sus tíos los acusó de tirar agua en sus lados, pues eran vecinos, ha tenido problemas con vecinos, pues es conflictiva. Ella le dijo, que cuando era chica había sido abusada, ella se lo dijo a Geraldine y a Bárbara, y le dio detalles. Agrega que su madre se fue de Pudahuel, pues tuvo problemas con los vecinos, con la madrina de Bárbara, pues siguió a la hija de ella con una cuchilla. Los vecinos recolectaron firmas para que ella se fuera de la comuna. Cuando todo comenzó, le habló mal de Christopher, y luego cambió su opinión de él, dijo que era un drogadicto, un maleante, e iba a meter a su hija en la droga. Indica que él vive con ella, en su casa, hace 9 meses. Señala que ella trabaja en el Instituto de Neurocirugía y Miguel en el Hospital del Tórax, y no había momentos en que Miguel se quedara a solas con sus hijos, pues generalmente tenían el mismo turno, y cuando quedaban solos, se iban con su mamá o iban a casa de una vecina, que los cuidaba. Jamás notó rechazos o conductas extrañas de Geraldine contra Miguel, los niños estaban unidos con Miguel, Geraldine se llevaba mejor con Miguel que con ella, y no hubo maltratos. Geraldine inventó esto por la abuela, pues ella quiso esconder sus cimarras; y ayudó a la abuela, para encontrar al papá, quienes le prometieron muchas cosas. Geraldine le ha dicho que siempre ha desconfiado de su abuela, y la deslumbró con el dinero del papá. Ella había inventado previamente que estaba embarazada, y eso era mentira, y eso fue poco antes de esta última mentira. Antes de febrero del año 2006; ella no pudo haber tenido relaciones sexuales. Indica que su hija no tiene daño psicológico, pues la ve feliz, es una mamá admirable, preocupada por su hija, pendiente de ella, pues puede ir a clases con la niña. Además, tiene buena relación con Christopher, no ha tenido problemas con él, él ha sido complaciente con ella, son cariñosos, se llevan excepcionalmente bien. Refiere que fueron al Cenfa a tener una terapia familiar, Julia era una señora imprudente, ella no la escuchó, no fue objetiva, y cuando se despidió, ella le dio a entender que probablemente vivió una situación similar, pues le dijo: "no sabes cómo entiendo esta situación".

Interrogada por el Tribunal, la testigo señala que fue al centro por la mentira de Geraldine, y para tener una mejor relación, pues ella mintió por algo, y necesitaban una mejor comunicación.

Sexto: Prueba documental del Ministerio Público. Que, el Ministerio Público acompañó prueba documental consistente en certificado de nacimiento de la víctima G.N.V.R.; escrito presentado por la defensa del acusado en la Fiscalía Local con fecha 16 de enero de 2007, con el cual se acompaña declaración notarial de la víctima de iniciales G.N.V.R.; declaración notarial de la víctima de iniciales G.N.V.R., acompañada a la Fiscalía con fecha 16 de enero de 2007 por la defensa del acusado; oficio de fecha 23 de abril de 2007 de Cenfa Centro de la Familia remitido a la Fiscalía por doña Jennifer Yuraszack, departamento de consejería, el cual dice relación a la época de asistencia a dicho centro por parte de la víctima; y dos fotocopias simples de los comprobantes aporte beneficiarios servicio consejería, centro de la Familia Cenfa y que dan cuenta de las asistencias de la víctima a dicho centro.

Séptimo: Prueba de la defensa. Que tras haberse rendido la prueba del Ministerio Público, la defensa rindió prueba testimonial consistente en la declaración de la testigo Soledad del Carmen Salas Lara, quien previamente juramentada señala que no sabe que Miguel Torres haya abusado de Geraldine, pero lo conoce hace 12 a 13 años, cuando empezó su relación con Fabiola Reyes. Lo conoce de años, y no lo haría, por tener una relación cercana con él, se ven seguido, se visitan mutuamente, y con Geraldine se relaciona bien. Geraldine es una niña normal, no tiene rasgos de problemas, ha crecido normalmente, no tiene diferencias con los restantes niños, ella ahora es madre, formó su familia, tiene su pareja, se llama Christopher, y ha estado en su casa y es una buena madre. Indica que su hermana María Angélica no es confiable, es una persona conflictiva, no es de buen vivir, es fantasiosa, ha inventado cosas, de ella y de su hermana, de ella dijo que se arrancó al extranjero, y sólo fue de vacaciones por 22 días. Ella es asidua a hacer denuncias legales, a acudir a la policía, ella se llevó escondida a Fabiola de la casa, sacó sus cosas, pues supuestamente se las querían quitar. Ella dijo que su padre abusó de ella, a ella no le consta, y de ser cierto, le habría pasado lo mismo a ella o a su hermana menor. Indica que tiene dos hermanos hombres, y María no ha tenido problemas con ellos, aunque probablemente de carácter, pues tiene un muy mal carácter; es insoportable. Indica que Miguel nunca se quedó solo con las niñas, pues los turnos de él y Fabiola coincidían, y cuando los niños se quedaban solos, iban a su casa, o a casa de la abuela. Al ocurrir esta denuncia, ella se afligió, pues no cree que sea verdad, ya que Geraldine no se ve traumada, ni retraída, tampoco se aísla, ella anda siempre "muerta de la risa". Indica que Fabiola no tiene dependencia económica de Miguel,

pues ella trabaja, y Miguel no es violento, es calmado, relajado, no golpeaba a sus sobrinas, sino se habría enterado. Fabiola tiene su carácter, no se deja mandar, y tras este juicio, ha habido mucho daño, y no es posible una reconciliación. Contrainterrogada por el Ministerio Público, la testigo señala que desea que esto acabe de una vez por todas, y todos están afectados, se está destruyendo la familia, los ha visto con pena. No sabe lo que dicen los vecinos de ellos, Bárbara está complicada, pues una mentira destruye todo. Geraldine no siente culpa, sólo pena. Indica que Fabiola mantiene a su hija y a su nieta, pues Christopher está cesante, y apoya cuando trabaja. Miguel Angel no ha reconocido que haya tocado a Geraldine. Menciona que Geraldine se retractó luego de los hechos, al tiempo después, unos 6 meses después.

Interrogada por el Tribunal, la testigo señala que María manipuló a Geraldine para que invente estos hechos, pues tiene en la cabeza el tema del sexo y del abuso, y al encontrar al padre biológico, ella quiere sacar ventaja económica de estos hechos, pues él tiene recursos.

Acto seguido declara en estrados la testigo Esmeralda Cecilia Salas Lara, quien previamente juramentada señala que conoce a Miguel Torres hace 12 o 13 años, pues es pololo de su sobrina. Se fueron a vivir juntos, y luego se fueron a vivir a Puente Alto, viven relativamente cerca de ella, y no ha perdido contacto con ellos. Se relacionaban, se visitaban, son una familia normal, con valores, principios, nunca ha visto rechazo de Geraldine contra Miguel Torres, es un buen padre, es una familia normal, con estabilidad económica, emocional, nunca hubo golpes o malos tratos, eso no le consta. Agrega que Geraldine era una niña normal, se relacionó bastante con ella, pues su hijo fue su catequista, Fabiola y Geraldine tienen una relación de madre e hija, no tienen mala relación, no están distantes, la madre se preocupaba de su hija, siempre la ha querido. Ahora Geraldine está feliz, preocupada de su hija y su pareja, no ha notado daño psicológico, ella va con su hijo al colegio, tiene proyecciones con su pareja, de casarse a futuro, y quiere a su hija. No cree la acusación en contra de Miguel, pues ha vivido y ha estado cerca de él, y su relación no ha demostrado algo así, les ha dado estabilidad, hogar, educación. Indica que ella conoce a su hermana, ella, ha tenido problemas con Carabineros, ha tenido problemas con su madre, le llevó los Carabineros, pues se fue de la casa, y supuestamente su mamá le iba a quitar a Fabiola. Con su padre nunca tuvo problemas, no sabe que haya denunciado de violación a su padre. Fabiola no depende económicamente de nadie, ella trabaja de antes de los 18 años.

Contrainterrogada por el Ministerio Público, la testigo señala que la familia ha sufrido mucho por esta denuncia falsa de Geraldine, y Bárbara y Angel están sufriendo. Fabiola ayuda a Geraldine y a su hija a mantenerse.

Octavo: Alegato de clausura del Ministerio Público. Que, tras haberse rendido la prueba, el Ministerio Público, en su alegato de clausura expone que se ha podido acreditar el delito de abuso sexual del artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 363 N° 2 del Código Penal. La prueba ha sido suficiente. Las acciones han sido tocaciones con el pene del acusado, que eran como un pincel, le rozaba el pene con la vagina, y le tocaba los pechos. Estos actos tienen una significación sexual, que los seres humanos realizan motivados por el impulso sexual, y son de importancia y de gravedad. Además, hay un abuso de la relación de dependencia que tiene el acusado con Geraldine, pues él es su padrastro, llamándola ella su papá, y vive con él desde los 5 años. Los hechos ocurrieron en días distintos e indeterminados, desde el 16 de junio del año 2005. Indicó que la última vez fue días antes de cuando ella contó, a mediados del mes de agosto del año 2005. Indica que estos hechos se conocen cuando la menor revela los hechos para que éstos se detengan. Estos hechos se realizan de manera gradual, y más grave y repetitiva en el tiempo, 2 a 3 veces en el mes, así al menos hubo un segundo hecho en el período comprendido en la acusación. Hay testigos imparciales, que dan cuenta del hecho, la gente del colegio, que escuchan de boca de la madre, que reconoció que esto pasaba, pero estaba tranquila, porque eran sólo roces, y lo mismo le dicen al detective. Al concurrir a Cenfa, el padrastro dijo que abusaba de su hijastra desde los 5 años. Ha quedado patente la retractación de la menor, pero lo que ella dijo en el colegio, lo mantuvo sin alteraciones hasta febrero del año 2006, y ello ocurrió, pues la perito psiquiatra, indicó que hay un relato creíble, y además, un testimonio válido, y en enero del año 2006, ella no había tenido relaciones sexuales. Su testimonio en audiencia no es válido, pues hay retractación, empujada por su madre, que ha mentado para ayudar a su pareja, quien fue a la Fiscalía, y luego la menor es llevada ante la notaría, diciendo que todo es mentira, de lo que debe colegirse que lo válido es lo que se dijo en un primer momento, y lo declarado en audiencia no es verdad. En su réplica señala que el acusado no ha dicho nada, a pesar de las imputaciones hechas en audiencia, en que se señalaba que él confesaba su participación, se ha escudado en las mujeres de la familia, hay una impunidad sostenida. Es típico que cuando hay develaciones, hay retractaciones cuando hay quiebres familiares como los apreciados en audiencia. La retractación se reafirma cuando hay intereses económicos y sociales que han quedado acreditados, es un fenómeno habitual cuando el enemigo está en la misma casa. Hay daño psicológico, y quedó establecido por la perito.

Noveno: Alegato de clausura de la defensa. Que por su parte, la defensa, en su alegato de clausura, señala que no se ha podido acreditar la imputación en contra del acusado. De los testimonios se ha establecido una duda mayor, si es que hay una retractación de una figura de violación, o de abuso sexual, pues en algún momento, Geraldine tuvo la capacidad de comprender que tenía un problema e inventó una historia, consistente en que Miguel la había violado desde los 5 años. Ello no es efectivo, pues en el examen ginecológico, se establece que hasta enero del año 2006, Geraldine no había tenido relaciones sexuales, y sin embargo, ella dijo que había sido violada. Además, inventó antes un embarazo, y

una bulimia, y la madre ha sido noble al señalar que este problema se va a solucionar. La abuela materna, es impulsiva, es dada a hacer denuncias, es conflictiva, y por ello, incorpora a esta denuncia conocimientos particulares, por lo que no es creíble, y es poco probable, a la luz del informe psiquiátrico. Ella dijo que sería un milagro que Geraldine, dada esta historia, pudiese formar familia y querer a su hija. Esto no tiene explicación, no parece que hubo daño, no hay sintomatología de un abuso sexual. En el colegio hay una asistente social, y una psicóloga, y ellas no la conocían antes, por no tener problemas económicos, y la psicóloga ha dicho que nunca ha sido necesaria la intervención. Catalán dijo que vio llorando a la niña desde marzo y sólo llama en agosto. A la madre se le avisa que Geraldine tiene un problema de cimarra. El padre biológico conoce a su hija, es empresario, y no tiene tiempo ni para darle el cheque a su hija, de una cantidad mínima, no sabe nada de su hija, y la abuela materna es conflictiva, tiene un sentimiento de que Miguel tiene un problema sexual con Bárbara, y se le dio la oportunidad con Geraldine. La menor declaró en audiencia, y no se apreció a una niña violada o abusada, es una adolescente con una personalidad arrolladora, que "ama a su hija, que quiere estudiar, que tiene facilidad para mentir, y no se vio a una persona victimizada y presionada a salvar a Miguel Torres. No hay razón para no creer en la retractación de Geraldine. Aquí hubo un error, una mentira que fue más allá, y no se acreditaron los hechos. En su réplica señala que el acusado debe tener un carácter impresionante para lograr que las personas declaren a su favor. A la fecha en que se realizó el peritaje, el S.B.A. no estaba validado, por ello, solicita se declare que el acusado es inocente, y se le absuelva. Geraldine es una adolescente feliz fuera del poder de convicción de Miguel Torres.

Décimo: Elementos del tipo penal por el que se acusa. Que el artículo 366 del Código Penal, sanciona al que abusivamente realizare una acción sexual distinta al acceso carnal con una persona mayor de 14 años, y en relación con el artículo 363 N° 2 del mismo cuerpo legal, se señala que cuando el abuso consistiere en una relación de dependencia de la víctima, como en los casos que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. Finalmente, el artículo 366 ter del mismo cuerpo legal, señala que se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia, realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

Decimoprimer: Hechos acreditados y decisión de condena. Que en la oportunidad establecida en el artículo 399 del Código Procesal Penal, el Tribunal decidió por unanimidad condenar al acusado Miguel Angel Torres Pérez, en su calidad de autor de delito reiterado de abuso sexual en grado de consumado, previsto en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 363 N° 2 y 366 ter del mismo cuerpo legal, al estimar que del análisis de la prueba rendida en el juicio oral, tal como se consigna en la decisión proferida al culminar la audiencia respectiva, se tuvo por establecido que: "En el período de tiempo comprendido entre el día 16 de junio de 2005 y los últimos días del mes de agosto del mismo año, en días indeterminados, y en más de una oportunidad, al interior del domicilio ubicado en pasaje Estación Lastarria N° 3055, Villa Estación Ferroviaria de la comuna de Puente Alto, Miguel Angel Torres Pérez, mientras se encontraba al cuidado y custodia de su hijastra de nombre Geraldine, nacida el 20 de enero de 1990, en algunas oportunidades se metía a la cama de la víctima, le bajaba su ropa y tras bajarse la propia, rozaba su pene sobre la vagina de la menor, y la tocaba con sus manos los pechos y en otras en el living de la casa, le bajaba la ropa a la menor, se bajaba la suya, le rozaba el pene sobre la vagina de la menor, y la acariciaba. En efecto, de la prueba rendida ha podido acreditarse más allá de toda duda razonable, los elementos del tipo penal previsto en el artículo 366 del Código Penal, por el que se dedujo acusación. En los mismos términos, resultó probada la participación culpable que en calidad de autor le fue atribuida al acusado antes individualizado, en los términos descritos en el artículo 15 N° 1 del precitado Código. Decimosegundo: Acreditación de los hechos. Que los hechos han sido debidamente acreditados mediante el conjunto de declaraciones rendidas en audiencia que indicaron lo que escucharon decir a Geraldine al momento de develar los hechos. En efecto, el profesor jefe de Geraldine, en el Colegio Polivalente Humboldt, testigo de cargo César Catalán Díaz, refiere que en el mes de agosto del año 2005, se le acercó espontáneamente su alumna Geraldine, quien le dijo que la pareja de su madre la tocaba en sus partes íntimas y tenía relaciones sexuales con ella, y ocurría hace tiempo, lo que le dijo mientras ella lloraba con gran pena. Agrega que frente a esta noticia, derivó el caso a la Unidad de Psicopedagogía del colegio, donde la psicóloga y la asistente social tomaron el caso. Por su parte, la asistente social y la psicóloga del colegio, testigos de cargo Angélica Lagos Romero y Carolina Mercado Cea, respectivamente, indicaron que fueron requeridas por el profesor jefe de Geraldine, a comienzos del 2º semestre del año 2005, quien les narró lo sucedido, por lo que citaron a Geraldine, quien con gran angustia, llorando mucho, debiendo incluso ser calmada por Lagos Romero, les dijo que desde los 5 años era abusada por su padrastro, señalando que tenían relaciones sexuales, específicamente indicando que cuando se quedaba solo con ella, él se metía a su cama, y le hacía tocaciones, no realizando ellas más indagaciones al respecto, en cuanto a las conductas efectuadas. Mercado Cea especificó que la menor indicó que la última vez que había pasado, fue el día anterior a que ella contara en el colegio lo que le pasaba. Frente a esta noticia, ambas profesionales decidieron citar a la madre para el día siguiente, y mandaron a la niña a su casa. Esa tarde, Geraldine se dirigió a casa de su abuela, la testigo de cargo María Angélica Salas Lara, quien refirió que al llegar de su trabajo, estaba Geraldine en su casa, y le contó lo que le pasaba. Indica que Geraldine, hecha un mar de lágrimas, le narró que desde que tenía 7 años de edad, era abusada por la pareja de su madre, siendo tocada en sus partes íntimas y que no sabía si había existido penetración, y que su madre estaba citada para el día siguiente al colegio; Le dijo que el sujeto se acostaba desnudo en su cama, que ella se ponía una almohada en la cara, y que le decía que no lo hiciera, pero él le decía que se lo iba a hacer por encima, y que la iba a rozar, para luego rozarla con su pene sobre su vagina. Indicó que esto ocurría de manera reiterada, y que la última vez que le pasó ella tuvo dolor. Esto pasaba en el comedor,

en el living, en su dormitorio, aproximadamente a las 2 de la mañana, cuando él llegaba tarde. La menor le dijo que le bajaba la ropa, el pijama, sus calzones, y le tocaba los pechos y que no le dijera nada a la mamá y no tuviera miedo. Señala que frente a esta noticia, no quiso dar aviso a la madre de Geraldine, Fabiola Reyes Salas pues ella estaba trabajando en el Hospital El Salvador. Al día siguiente, y de acuerdo a lo programado, la madre de Geraldine, Fabiola Reyes Salas, acudió a la cita al colegio de su hija, siendo atendida por las profesionales ya indicadas, Angélica Lagos Romero y Carolina Mercado Cea, encontrándose además allí su hija Geraldine, quienes le dijeron que Geraldine estaba siendo abusada por su pareja, y estaba muy afectada por ello. Fabiola, al escuchar la noticia quedó afectada, diciendo que no lo creía, y solicitó que Bárbara, su otra hija, que también estudia en el mismo colegio, acudiera al lugar para preguntarle qué opinaba, y dijo que a ella nada le había pasado, y que Geraldine estaba mintiendo. Luego de esta noticia, las profesionales le dijeron a Fabiola que debía denunciar los hechos, a lo que ella respondió que necesitaba tiempo para volver luego de 2 semanas, al establecimiento, señalando que tras encarar al padrastro, éste le había reconocido que todo era verdad, que iba a denunciar el hecho, que habían comenzado una terapia familiar en Cenfa, y que incluso Geraldine se había ido a vivir a casa de la abuela, indicando ambas profesionales que no corroboraron estas aseveraciones.

Que la defensa ha cuestionado estos hechos, señalando que de acuerdo a lo indicado por la ofendida de nombre Geraldine, y su madre Fabiola Reyes Salas, todo esto derivó de una mentira inventada por Geraldine, para poder salvarse de un problema de índole escolar. Geraldine y Fabiola indicaron que el profesor jefe, César Catalán Díaz, llamó a Fabiola para citarla por los continuos problemas de asistencia de Geraldine, pues ésta hacía "la cimarra frecuentemente, y no asistía a clases, siendo ese y no otro, el motivo de la reunión. Sin embargo, ello ha quedado completamente desvirtuado por lo indicado por el propio César Catalán, quien refirió nunca haber llamado a la madre de Geraldine para citarla, pues si bien Geraldine a veces se quedaba afuera de clases, ella estaba en la sala de computación no teniendo fama de "cimarrera", por lo que no era un motivo para llamar al apoderado. Por su parte, Angélica Lagos Romero y Carolina Mercado Cea, indicaron que Geraldine no era una alumna conocida para ellas, siendo ellas pertenecientes a la Unidad de Psicopedagogía del colegio, donde se derivan los alumnos con problemas en el establecimiento, ya que Geraldine no era una alumna conflictiva o que pudiese ser de mayor atención que el resto de las alumnas. Además, ambas profesionales indicaron que el motivo de la citación era precisamente comunicar a la madre lo que le estaba pasando a Geraldine, y nada referente a su desempeño escolar o su asistencia al colegio. Por todo ello, no aparece en el comportamiento escolar de Geraldine un motivo que permita iniciar la mentira a la que ambas aluden, al no estar acreditado ello, ya que César Catalán, Angélica Lagos y Carolina Mercado, no indicaron que Geraldine haya tenido problemas de "cimarra en el colegio, por lo que en esta parte debe rechazarse la alegación planteada por la defensa.

La defensa ha pretendido indicar que César Catalán, no puede ser considerado, pues vio a su alumna que lloraba desde marzo, y sólo llamó a la madre en el mes de agosto, lo que no es efectivo, pues como quedó acreditado, él no efectuó un llamado a la madre, sino que fueron Mercado Cea y Lagos Romero, y si bien puede cuestionarse la preocupación del profesor por su alumna, ello en nada altera la convicción de que, los hechos ocurrieron como hasta ahora se han indicado. Por su parte, se cuestiona por la defensa que la asistente social y la psicóloga no hayan conocido a la menor, pero ello da mayor fuerza a lo ya indicado, pues si no la conocían era precisamente porque no había un problema de índole escolar con ella, pues de haberlo habido, como ser "cimarrera o conflictiva, ellas la habrían conocido previamente:

Que por su parte, la defensa cuestiona que Fabiola haya dicho ante la asistente social y la psicóloga que los hechos eran efectivos, al acudir en una segunda oportunidad, basándose para ello en el testimonio de Fabiola que señala que tras 2 semanas, volvió al colegio, indicando que estaba agradecida por la preocupación, y que Geraldine había mentido e incluso pidió ayuda al cura de la parroquia, por lo que ellas se quedaron tranquilas. Que frente a esta discrepancia, daremos mayor crédito a lo señalado por ambas profesionales, pues ellas son contestes en indicar esta aseveración, y por lo indicado previamente, de que el motivo esgrimido por Geraldine para mentir, es inexistente, en cambio Fabiola sólo se basa en su propio testimonio, y además, a que la restante prueba, que a continuación analizaremos, permiten desvirtuar la aseveración de Fabiola. Además, no se aprecia por este Tribunal una razón de por qué estas testigos, que nada tienen que ver con el conflicto familiar de Geraldine, su madre, su abuela, y su padre biológico, deseen alterar la realidad, para perjudicar al padrastro. Por su parte, Geraldine esgrime como argumento para mentir, en el escrito presentado por la defensa del acusado en la Fiscalía Local con fecha 16 de enero de 2007, con el cual se acompaña declaración notarial de la víctima, y la propia declaración notarial de la víctima, de fecha 12 de enero del año 2007, acompañada a la Fiscalía con misma fecha, que "lo hice para justificar mis cimarras y problemas escolares, quería más libertad para pololear, llamar la atención y mi padre biológico, a quien no conocía apareció por medio de mi abuela, ofreciéndome cosas y dinero, para que acusara a Miguel Torres de violación. Estos argumentos han de ser todos rechazados, pues como se dijo previamente, y ha quedado debidamente acreditado con el mérito de 3 declaraciones de testigos, no había ni "cimarras ni problemas escolares, y con relación a su libertad para pololear, ello no ha quedado debidamente acreditada, máxime si con escasos meses tras develar los hechos, ella comenzó un pololeo con Christopher, quedando embarazada de él, y es madre hace 8 meses, viviendo actualmente con él. Tampoco el argumento de llamar la atención fue esgrimido por ella al hacer su declaración, por lo que debe ser rechazado, ya que ella sólo se refiere a su supuesto problema escolar, y punto aparte ha de decirse acerca de la influencia de su padre biológico

para mentir, toda vez que al momento de decir que era abusada, en el mes de agosto del año 2005 en su colegio, a su profesor jefe César Catalán, su padre biológico seguía siendo un desconocido para ella, según se dirá más adelante. Sin embargo, el propio Hugo Villar y la abuela María Angélica, indicaron que tras haber iniciado la terapia en Cenfa, Hugo Villar fue buscado por la abuela de Geraldine. Finalmente, no fue discutido que Geraldine haya dicho a su abuela lo que le estaba sucediendo, aun cuando Geraldine señala que se lo dijo, para darle mayor crédito a su mentira y no ser descubierta. Sin embargo, da mayor crédito a lo indicado previamente, lo indicado por la abuela que cuando Fabiola supo todo lo que pasaba, estaba mal, pues pensaba que tenía el mejor hombre del mundo, pero que su pareja le había reconocido los hechos, le había pedido perdón a ella, y a Geraldine, y le dijo a ella, que había encontrado una mujer buena, y la había embarrado. Ello da crédito a la veracidad de lo indicado por Geraldine, en el sentido de que efectivamente era abusada por Miguel, siendo dicha declaración de gran credibilidad, por decirse de parte de la testigo, con gran afección psicológica, con voz temblorosa y llorosa, que pudo ser percibida por estos sentenciadores, y que además, se acreditará por lo que se indicará más adelante. Que continuando con el esclarecimiento de los hechos, las testigos de cargo Julia del Carmen Pizarro Céspedes y Pilar Graciela Lagarrigue Ríos, indicaron que se desempeñan en Cenfa, y que en el año 2005 atendieron a una pareja, de nombre Fabiola y Miguel, quienes fueron derivados por un cura de la parroquia. Julia Pizarro dijo que estaba sola en el centro, cuando llega la pareja y ella le dice a él "había tú", y él señala "yo abuso de la hija de mi pareja hace 7 años", a lo que ella le dijo a Fabiola que eso era un delito, que debía denunciar, y que ella le dijo que en el colegio ya sabían, y que la menor estaba protegida en casa de la abuela. Agrega Julia, y ello es ratificado por Pilar, que acudieron nuevamente como pareja, indicando Pilar que Miguel reconoció los abusos, y que no sabía por qué lo hacía. Le indicaron a Fabiola que Miguel debía ser apartado de Geraldine, y que debía hacer la denuncia, pero ese era el punto en el que no lograban avanzar. Ambas indicaron que el inicio de la terapia era porque Miguel reconoció que abusaba de su hijastra, y no otro motivo. Luego comenzaron a hacer terapia a Geraldine y a Fabiola de manera conjunta, indicando que Geraldine estaba confusa, y señalando Julia que Geraldine dijo que esto pasaba desde niña, cuando la mamá trabajaba de noche, él la llevaba a su cama, dormía con ella y la tocaba, y que no sabía si hubo penetración pero le dolía. Indicaron ambas que el punto controvertido era la denuncia, que Fabiola hablaba con rabia de Geraldine, y con pena y lástima de Miguel. Estos hechos se encuentran además acreditados, con la prueba documental consistente en oficio de fecha 23 de abril de 2007 de Cenfa Centro de la Familia remitido a la Fiscalía por doña Jennifer Yuraszcek, departamento de consejería, el cual dice relación a la época de asistencia a dicho centro por parte de la víctima; y dos fotocopias simples de los comprobantes aportes beneficiarios servicio consejería, centro de la Familia Cenfa y que dan cuenta de las asistencias de la víctima a dicho centro, que dan cuenta que la familia de Geraldine asistió a 10 sesiones de terapia familiar, entre los días 31 de agosto del año 2005, a 30 de noviembre del mismo año, con una frecuencia generalmente de manera semanal, faltando 2 semanas en septiembre y 2 semanas en octubre. Estas sesiones finalizaron cuando hizo su aparición el padre biológico de Geraldine, Hugo Villar Lara, quien indicó en la última sesión, que por mérito del oficio, ha de ser el 31 de noviembre del año 2005, que iba a hacer la denuncia para que todos los hechos se esclarecieran, produciendo la ira de Fabiola, quien salió molesta del centro para no volver más. Que por su parte, la defensa cuestiona que Miguel haya reconocido en Cenfa los abusos contra su hijastra, basándose para ello en el testimonio de Fabiola que señala que Miguel nunca reconoció los hechos, pues sólo habló ella, y que Geraldine dijo que todo era mentira, y que el propósito de esta terapia era mejorar la relación entre ella y su hija, y no otro. Agrega que Julia no la escuchó, y sólo Pilar era más acogedora, y que Miguel debía hacer una terapia aparte, que hizo con el padre Miguel de la parroquia. Que frente a esta discrepancia, daremos mayor crédito a lo indicado por Julia y Pilar, que a los dichos de Fabiola, pues ambas son contestes en indicar que Miguel reconoció los abusos, y que la terapia comenzó porque Miguel dijo abusar de su hijastra y no otro motivo, por lo que indicaron a Fabiola que debía separarse de Miguel y denunciar el hecho, siendo ese el punto en el que no lograron llegar a acuerdo, y no otro. Así, estaremos a los dichos de ambas testigos de cargo, más que a lo indicado por Fabiola, máxime si Julia y Pilar al igual que los trabajadores del colegio, están ajenos al conflicto familiar que viven Geraldine, su madre, su: abuela y su padre biológico, y no apreciándose motivo alguno en ellas de querer perjudicar a Miguel. Que por su parte, el padre biológico de Geraldine, Hugo Villar Lara, indicó que él fue requerido por la abuela materna de Geraldine, la señora María Angélica Salas; indicando que su hija se encontraba en problemas, refiriéndole luego que ella le señaló que su hija era abusada por la pareja de su madre, que él la tocaba, la rozaba en la cama con su cuerpo, que Geraldine estaba complicada, y que esto pasaba hace años. Indica que acudió a un centro, donde 2 profesionales le señalaron que debían tomar una decisión, por lo que él decidió interponer una denuncia para que se esclarezcan los hechos. Agrega que frente a ello, Fabiola no estuvo de acuerdo, y posteriormente tuvo participación activa en el esclarecimiento de los hechos, acompañando a su hija a la Fiscalía y colaborando en que ella se hiciera los exámenes correspondientes en el Servicio Médico Legal. Agrega que en sus conversaciones con Geraldine, ella le ratificó la información dada por la abuela indicándole que ella era abusada hace años, que él esperaba los momentos en que ella estaba acostada, se metía a su cama, le rozaba su vagina con su pene, y además, la acariciaba. Que la defensa cuestiona los dichos de Hugo Villar, indicando que éste no conoce a su hija, y que es un empresario que no tiene tiempo, ni para darle un cheque de una suma ínfima de dinero a su hija, agregando Geraldine, así como Fabiola, que el señor Villar le ofreció plata a Geraldine, para que ésta mintiera e inculpara a Miguel Torres de este delito. Lo mismo se desprende del documento acompañado como medio de prueba consistente en el escrito presentado por la defensa del acusado en la Fiscalía Local con fecha 16 de enero de 2007, con el cual se acompaña declaración notarial de la víctima, y la propia declaración notarial de la víctima, de fecha 12 de enero del año 2007, acompañada a la Fiscalía con misma fecha. Que este argumento ha de ser rechazado, ya que preguntado el propio testigo Villar Lara acerca de esta circunstancia indicó que él no hizo esta denuncia para perjudicar a nadie, sino para esclarecer los hechos, agregando que su interés no es perjudicar a Miguel Torres, pues no lo conoce, incluso señala que fue demandado de alimentos por Geraldine, tras haber hecho la denuncia, para que la retire, situación que más allá del nulo efecto procesal que

tiene, sólo sirve para determinar que hay un deseo de Hugo Villar precisamente de aclarar los hechos, y no de perjudicar a Torres Pérez, y no apreciándose por qué deseaba perjudicar a éste. Bajo ese punto de vista, no aparece a este Tribunal que el testigo en cuestión tenga un deseo espurio, sino que uno más bien de que se sepa la verdad. Es necesario agregar aquí, que la prueba de la defensa, consistente en la declaración de Esmeralda y Soledad Salas Lara, indicó que su hermana, María Angélica es una mujer conflictiva, que inventa cosas, que es dada a acudir a Carabineros para solucionar sus problemas, indicando una de ellas, que tiene el tema del abuso sexual en su mente, y que desea con todo esto, obtener provecho económico del padre biológico de Geraldine, declaraciones que muestran un cisma familiar profundo, que al parecer, fue aumentado por esta causa judicial. Si bien ambas hermanas, así como la hija de María Angélica, y su nieta Geraldine, dieron cuenta de que ella no es una buena persona, y que no creen que Miguel Angel, a quien también conocen, haga tal tipo de cosas, es del parecer del Tribunal, que su conducta anterior, con dificultades familiares y con vecinos, no es de tal envergadura que permita incorporar en la mente de Geraldine tamaña historia, que además, le de detalles de cómo decirlo, y por su parte, le instruya acerca de los sentimientos que deben aflorar para que quienes la oigan, crean en dicho relato falso, considerando que todos quienes la han escuchado, salvo su madre y su hermana, le han creído. Tal nivel de mentira no pudo ser apreciado por estos Jueces, ya que los dichos de quienes se refirieron así de María Angélica provienen de quienes forman parte de la familia, con quien claramente no tiene buenas relaciones, y que por ello, probablemente tiendan a falsear la realidad, en cambio, Pilar Lagarrigue Ríos, orientadora de Cenfa, ajena a este problema, indicó de ella, que era una bellísima persona, y una mujer de esfuerzo, que ha tratado de sacar adelante a su familia, y que siendo víctima de abuso sexual, deseaba que esto no ocurriese de nuevo, y se encontraba triste por todo esto, por lo que daremos mayor crédito a lo indicado por esta última testigo, quien a nuestro parecer, tiene una visión más imparcial de María Angélica Salas.

A su vez, el testigo Germán Pereira Rivera indicó que tomó declaración al padre biológico de Geraldine, con la madre de la menor, con la abuela, y con 2 compañeras de colegio, quienes le dijeron que vieron a Geraldine llorando en el baño, y al preguntarle qué le pasaba, ella dijo que su padrastro abusaba de ella. También entrevistó a la psicóloga y asistente social del colegio, y al profesor jefe de Geraldine, quien junto a las 2 compañeras le dijeron que ella de repente inventaba cosas, incluso una vez dijo que estaba embarazada, pero nadie señaló que no le creían. Que la defensa ha indicado que de acuerdo a esta declaración, se puede desprender que Geraldine era una niña mentirosa, que inventaba cosas, agregando incluso Fabiola que dijo que tenía bulimia, pero estos antecedentes no son suficientes para establecer que ella haya mentido en esta ocasión de tal modo que haya podido engañar a todos, por lo que ello no es impedimento para lograr la convicción de que los hechos efectivamente ocurrieron, pues todos los que la escucharon, finalmente creyeron en su relato.

A su vez, los dichos del perito Claudio Pérez Molina, que dijo que la paciente le refirió haber sido violada por su padrastro, desde los 6 o 7 años, y que al realizar el examen génito anal, no encontró lesiones, no pueden ser considerados por sí solos, como un elemento para establecer que Geraldine ha mentido desde sus inicios, como señala la defensa, ya que bien se pudo haber dicho por ella el término "violación", referido a abuso sexual, como tocaciones, o roces del cuerpo, pues el vulgo comúnmente se refiere así al abuso sexual, máxime si lo que se señalaba era un contacto superficial entre el pene y la vagina, que podría haber llevado a error a la menor, sobre todo si ella había indicado tener dolor.

Finalmente, y como corolario de todo este asunto, la perito Rose Marie Fuenzalida Cruz indicó que examinó a la víctima el día 22 de marzo del año 2006, quien le dio cuenta de abuso sexual reiterado de parte de la pareja de su madre, indicando que cuando llegaba del trabajo, éste le pedía que se pasara a su cama, y que le rozaba el pene como una pincelada, agregando que en algunas veces estuvo a punto de ser descubierto. Agrega la perito que el relato indicado es creíble, de acuerdo a los criterios utilizados en el método S.B.A., pues más allá de la coherencia interna del relato, hay una validez del testimonio, por el lenguaje utilizado, por las emociones desplegadas al narrar los hechos, pues ella llora y entrecorta la voz. Indica además, que le da credibilidad a su relato, que ella haya develado el abuso en el colegio de manera espontánea, lo que es concordante con su funcionamiento emocional, en que ella desconfía de su familia, y que tras la develación, Geraldine ha perdido más que ganado, ya que su madre y su hermana no le creen, y su hermano está triste, porque su padre no estará con él. Indica que hay daño emocional grave de carácter irreparable, uno referente a la agresión sexual, señalando que según le narró la menor, ella se desquita con su pololo, y que lo rechaza, y que a su vez, hay síntomas depresivos, pues tiene deseos de morirse, sentimientos de culpa y de abandono, los que nacen de su historia familiar, en que su madre indica haber tenido un embarazo no deseado, y en que el agresor ha sido su padre desde, la infancia, en que ella ha sentido carencias afectivas de parte de su madre, y que no es tan querida como sus hermanos, indicando finalmente que hay altas posibilidades de retractación, ya que de parte de la madre hay altos niveles de rechazo y muchas situaciones negativas tras la develación, señalando que la madre la amenazó de sacarla del hogar, y de ser expulsada de la familia, y ha debido declarar una y otra vez, lo que acentúa el daño emocional. Con relación al examen efectuado, indicó que dibujó, una mujer triste con falda negra, rodeada de ojos que la miraban, que la mujer lloraba, y su corazón también lloraba, indicando que es una niña que desea que la quieran, que no quiere ser mirada, sino invisible.

Agrega que parece difícil, sino imposible, que pueda tener una buena relación de pareja, y que es altamente probable, que traspase el daño emocional a la nueva generación, precisando que puede que en esta etapa, en que es madre de una lactante, su función de madre sea buena en cuanto a dar al bebé alimento y abrigo, pero los problemas serán en el terreno de la afectividad.

Que la defensa cuestiona la declaración de esta perito, señalando que el instrumento utilizado no se encontraba validado al momento de efectuar la pericia, por lo que no puede ser considerado para la credibilidad del relato. Agrega que no hay daño emocional, pues Geraldine ha logrado formar una familia, y se apreció una niña normal, feliz, de personalidad avasalladora. Que al respecto, la perito indicó que el instrumento utilizado, si bien no estaba validado a esa fecha, sí lo estaba a nivel internacional, y que no lo estaba no porque no fuera un instrumento idóneo, sino porque se requería haberlo utilizado en Chile en una cantidad determinada de pacientes, que se logró tiempo después de haber efectuado la pericia. Por su parte, acerca de la magnitud del daño, si bien puede apreciarse a primera vista que Geraldine actúa de manera normal, y parece que no tuviera daño psicológico alguno, ello sólo se basa en lo que hemos observado, mas hemos de atender a la opinión experta de quien tiene conocimientos sobre la materia y es capaz de determinar cuándo hay o no hay daño psicológico, no existiendo otro medio de prueba de igual entidad que indique lo contrario, por lo que daremos mayor crédito a lo señalado por la perito, que a los dichos de Geraldine sobre la materia, al igual que de sus tías abuelas, Soledad y Esperanza Salas Lara. Finalmente, en lo referente a lo señalado en el escrito presentado por la defensa del acusado en la Fiscalía Local con fecha 16 de enero de 2007, con el cual se acompaña declaración notarial de la víctima, y la propia declaración notarial de la víctima, de fecha 12 de enero del año 2007, acompañada a la Fiscalía con misma fecha, que Geraldine dibujó una mujer de orejas grandes con colores, con pasto verde y ojos atrás, en vez de una mujer triste de falda negra, y que fue ratificado por Geraldine en audiencia, estaremos a lo señalado por la perito en su declaración, quien a juicio nuestro, no tiene razón alguna para falsear el resultado de una pericia efectuada en un organismo público, ya que es una persona imparcial en esta causa, que sólo da cuenta de lo que examinó y perició a una víctima en un asunto penal.

Que por todo lo anterior, al haber este Tribunal dado crédito a los dichos de testigos imparciales en esta causa, como los funcionarios del establecimiento educacional de Geraldine, a las terapeutas de Cenfa, y a la perito que examinó a Geraldine, se tiene por acreditado que el padrastro de Geraldine, mientras se encontraba al cuidado y custodia de su hijastra, en algunas oportunidades se metía a la cama de la víctima, le bajaba su ropa y tras bajarse la propia, rozaba su pene sobre la vagina de la menor, y la tocaba con sus manos los pechos, y en otras en el living de la casa, le bajaba la ropa a la menor, se bajaba la suya, le rozaba el pene sobre la vagina de la menor, y la acariciaba, dichos que provienen de personas que no tienen interés alguno en perjudicar a nadie en el seno de la familia de Geraldine, sino sólo de esclarecer los hechos, que escucharon de la menor la existencia de los abusos, y vieron su afección psicológica al contarla, por lo que se les dará gran credibilidad. Por su parte, ello queda acreditado, además, por los dichos de la cuestionada abuela de Geraldine, María Angélica Salas y el padre biológico de ésta, Hugo Villar, quienes indicaron lo mismo, no pudiendo establecerse que ellos, hayan maquinado esta gran mentira, y hayan podido engañar a todos los anteriores, y al mismo Tribunal, para hacer creer unos abusos inexistentes, con fines económicos o de venganza en contra de Miguel Angel Torres. De haber existido una maquinación dirigida en contra de Miguel Torres, ella habría de tener como partícipes o involucrados en ella, al profesor jefe de Geraldine, a la asistente social y la psicóloga del colegio, a las dos orientadoras de Cenfa, y a la perito Rose Marie Fuenzalida Cruz; en que todos ellos indicaron aspectos que tienen por objeto perjudicaba Miguel Angel, han mentido, siendo la señora María Angélica y el padre biológico, Hugo Villar quienes hayan orquestado esta maquinación, lo que parece de acuerdo a la lógica imposible de lograr, con un objeto único de acreditar hechos falsos y perjudicar a Miguel Torres. Por todo ello, rechazaremos el argumento de que hay una maquinación en contra de Miguel Torres para perjudicarlo.

Así, entonces, ha quedado establecido que hubo una retractación de Geraldine, quien tras narrar los hechos, negó los mismos, presionada por su familia más directa, al no ser creída, y porque una posible sanción de Torres Pérez produciría dolor familiar, que probablemente traería para ella, algunas consecuencias negativas. Para ello, nos basamos en los dichos de la perito Fuenzalida Cruz, quien refirió que en este caso, como en pocos, concurren los elementos de la retractación. No se trata entonces, de una mentira que fue más allá de lo querido, sino de la verdad, que posteriormente se quiso ocultar.

Finalmente, con relación a la frecuencia con que estos abusos ocurrían, atenderemos a la narración dada por la abuela materna, la señora María Angélica Salas Lara, quien refirió que Geraldine le dijo que los abusos ocurrían de manera reiterada, siempre, unas 2 a 3 veces en el mes, frecuencia que es ratificada por la psicóloga del colegio, Carolina Mercado Cea, quien dijo que Geraldine le refirió que el último abuso fue el día anterior de la develación, agregando Julia y Pilar, orientadoras de Cenfa, que Geraldine les refirió que esto sucedía desde que ella era niña, al igual que Hugo Villar, que indicó que esto pasaba desde que ella era niña, lo que además, es concordante con lo indicado primariamente por Geraldine ante la Fiscalía. Que todos estos antecedentes, por su concordancia, nos permiten concluir, que las conductas desplegadas eran frecuentes, y atenderemos, por provenir de las palabras de Geraldine, dadas a su abuela, que esto ocurría entre 2 a 3 veces en el mes, por lo que en el período comprendido en la acusación, entre el 16 de junio y los

últimos días del mes de agosto del año 2005, es decir, un período de 2 meses, y entendiendo que una conducta así, por máximas de la experiencia y reglas de la lógica, probablemente no tenga cambios, estos hechos ocurrieron a lo menos, en 4 oportunidades, siendo así reiterados. Por su parte, la defensa, cuestiona este hecho, señalando por los testimonios de Fabiola Reyes, y de sus tías abuelas Soledad y Esmeralda Salas Lara, que ellos tenían los mismos turnos, por lo que difícilmente podrían haber ocurrido estas conductas, estas declaraciones provienen de Fabiola, a quien se le ha quitado crédito en todo este análisis, precisamente porque participa, en la retractación de Geraldine, y de sus tías abuelas que, como se ha apreciado, tienen una animadversión en contra de su hermana María Angélica, y no viven con ellos, por lo que malamente pueden señalar que siempre tengan los mismos turnos, y los hechos no hayan ocurrido nunca. Es dable recordar, que ellas basan su testimonio, en el conocimiento del acusado, de quien no creen sea capaz de efectuar conductas como las señaladas en la acusación. Decimotercero: Calificación jurídica de los hechos acreditados. Que los hechos indicados en el considerando decimoprimer y acreditados según la valoración indicada en el considerando decimosegundo, configuran el delito de abuso sexual reiterado, en grado de consumado, previsto en el artículo 366 inciso segundo del Código Penal, puesto que un sujeto, abusando de la relación de dependencia de la víctima, al estar encargado de su cuidado y custodia, realizó actos de significación sexual y de relevancia, distintos del acceso carnal, con una persona mayor de 14 y menor de 18 años, pues se realizaron mediante contacto corporal con la víctima.

Decimocuarto: Elementos del tipo penal que se ha dado por establecido. Con relación a que la víctima sea una persona mayor de 14 y menor de 18 años, ello ha quedado acreditado con la prueba documental consistente en el certificado de nacimiento de Geraldine, que indica que ésta nació el 20 de enero del año 1990, de lo que se colige que entre junio y agosto del año 2005, ella tenía 15 años de edad.

Con relación a que se abuse de la relación de dependencia de la víctima, al estar encargado de su cuidado y custodia, ello ha quedado debidamente acreditado, según se dijo más arriba, al ser el agresor, el padrastro de la víctima, realizando las conductas abusivas, según ha quedado debidamente acreditado, cuando éste se encontraba en la casa junto con la víctima, mientras la madre estaba trabajando, quedando el agresor, en estas circunstancias, encargado de velar por el bienestar de la hija de su pareja, cuidarla y darle seguridad, razón por la cual concurre también este elemento del tipo penal.

Con relación a la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, la doctrina indica, haciendo un análisis del artículo 366 ter del Código Penal, que "tres son, ... las condiciones que ... permiten establecer cuándo estamos en presencia de una acción sexual...: la connotación sexual del comportamiento, la relevancia del acto ejecutado; y una aproximación corporal con la víctima (Rodríguez Collao, Luis. op. cit. pág. 198). Con relación a su connotación sexual, se ha acreditado más allá de toda duda razonable, que un sujeto se metía a la cama de la víctima, le bajaba su ropa y tras bajarse la propia, rozaba su pene sobre la vagina de la menor, y la tocaba con sus manos los pechos y en otras en el living de la casa, le bajaba la ropa a la menor, se bajaba la suya, le rozaba el pene sobre la vagina de la menor, y la acariciaba. Que la doctrina indica que un acto tiene connotación sexual cuando "es de aquellos que los seres humanos (o una porción de éstos) generalmente realizan motivados por el instinto sexual (Rodríguez Collao, Luis. Op. cit. pág. 200). Que a juicio de estos sentenciadores, el hecho de que un hombre se meta a la cama de una mujer de 15 años de edad, le baje la ropa, se baje la propia, y roce su pene sobre la vagina de ésta, tocando sus pechos, o la acaricie, es un acto claramente motivado por el instinto sexual o a lo menos de clara significación sexual, al contactar los genitales masculino y femenino, junto con caricias en los pechos de la mujer, por lo que este elemento está plenamente configurado. Con relación a la relevancia del acto ejecutado, se ha indicado que el hecho "ha de revestir una cierta importancia o gravedad dentro del conjunto de actos de esa misma índole, refiriéndose a "aquellos comportamientos que efectivamente importen un atentado contra la indemnidad sexual de la víctima (Rodríguez Collao, Luis. Op. cit. pág. 202). Que el hecho que la víctima haya sido afectada psicológicamente por medio de esta acción de índole sexual, según quedó establecido por la perito Fuenzalida Cruz, quien refirió que la menor le indicaba que sentía dolor, y asco por estas conductas, implica que la acción desplegada es relevante, ya que la víctima vio su indemnidad sexual afectada, entendida como su derecho a no verse involucrada en un contexto sexual que le produzca un daño físico, psíquico o emocional. Dicha conducta involucró a la víctima en una conducta sexual no deseada que le dañó, pues le afectó psicológicamente, y de manera grave, según dijo la perito ya referida, a quien se le dio gran credibilidad, por lo que este elemento está plenamente configurado.

Con relación a la aproximación corporal con la víctima, se logró acreditar, más allá de toda duda razonable, que el sujeto activo rozó su pene sobre la vagina de la menor, y le tocaba sus pechos y la acariciaba, por los medios de prueba antes referidos, a los que se les dio gran credibilidad, por lo que a juicio de este Tribunal, hubo contacto corporal, y así, este elemento está plenamente configurado.

Que considerando todo lo anterior, este Tribunal, ha acreditado, más allá de toda duda razonable, la realización de una acción sexual, en los términos del artículo 366 ter del Código Penal, por lo que este elemento del tipo está plenamente configurado.

Decimoquinto: Participación. Que habiéndose acreditado el hecho típico por el que se ha acusado, corresponde pronunciarse acerca de la participación del acusado en los hechos que se le imputan. Que su participación ha quedado debidamente acreditada, mediante la declaración de todos los testigos de cargo que prestaron declaración en audiencia, así como los peritos Fuenzalida Cruz y Pérez Molina, quienes refirieron que era el padrastro quien abusaba de la víctima, quedando claramente acreditado que el acusado Miguel Angel Torres Pérez, es el padrastro de Geraldine, y por ende el autor de los hechos que se le imputan. Así, con el mérito de la prueba rendida, existiendo declaraciones contestes y concordantes en cuanto a la persona que efectuó las conductas abusivas, y no habiendo cuestionamiento alguno de la defensa, señalando por ejemplo, que sea otro el autor de los abusos, es posible adquirir convicción, más allá de toda duda razonable, de que al acusado Torres Pérez le ha correspondido participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, esto es, ejecutar el hecho de una manera inmediata y directa.

II. De las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal.

Decimosexto: Irreprochable conducta anterior. Que la defensa señala que favorece al acusado la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior. Que para tal efecto se acompañó su certificado de antecedentes, que indica que éste carece de anotaciones penales anteriores. Por su parte, el Ministerio Público indica que no le favorece, pues se requiere además, que haya un comportamiento ético social adecuado con sus semejantes, según dice Mario Garrido Montt, por lo que al no haber aspecto alguno que dé cuenta de ello, debe ser rechazado. Que la doctrina y la jurisprudencia ha estimado como suficiente para configurar esta atenuante que el sujeto no haya sido condenado previamente por crímenes o simples delitos, entendiendo que se trata de una atenuante de carácter penal, y no de moralidad de la persona, y al tener el acusado un certificado de antecedentes exento de anotaciones penales, lo estimamos suficiente para determinar la concurrencia de esta circunstancia atenuante.

Con relación a su calificación, solicitada en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, lo analizaremos más adelante.

Decimoséptimo: Reparación celosa del mal causado por el delito. Que la defensa señala que favorece al acusado la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, esto es, la reparación celosa del mal causado por el delito. Para ello, señala que el acusado hace 2 años abandonó el hogar, y ello fue complicado para él, por lo que ello da lugar a esta atenuante. Que por su parte, el Ministerio Público se opone a la concurrencia de la atenuante, indicando que según la teoría del caso de la defensa, el acusado nada malo ha hecho, y por ende, no hay daño que reparar, por lo que malamente se ha reparado celosamente el mal causado por el delito. Que en efecto, la conducta indicada por la defensa, como la que permite fundar esta atenuante, ha sido producida por la madre de Geraldine, con el objeto de sacar al padrastro del lado de su hija, pero según ellos mismos han indicado, al ser todo mentira, ello no tiene fin alguno de reparar celosamente el mal causado, ya que nunca se ha dañado a Geraldine, por lo que no puede darse por establecida la concurrencia de esta circunstancia atenuante. En nada altera esta convicción, el hecho que el acusado haya sufrido por esta separación, ya que para él, sólo es una consecuencia de una denuncia falsa efectuada en su contra, no teniendo con esta separación, intención alguna de reparar un daño inexistente. Decimooctavo: Calificación de la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior. Que la defensa solicita, de manera subsidiaria, que en el evento de concurrir una sola atenuante, se dé aplicación al artículo 68 bis del Código Penal, en relación a la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior. Para ello, la defensa ha acompañado, como antecedentes documentales de la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el certificado de nacimiento de Angel Brandon Torres Reyes, en que consta que su padre es el acusado, un certificado del Instituto Nacional del Tórax, que indica que el acusado se desempeña como técnico paramédico, con responsabilidad y con comportamiento intachable, dos certificados del Instituto Nacional del Tórax, que indican que el acusado se desempeña como técnico grado 22 E.U.S. titular, firmado por el subdirector de recursos humanos de dicho establecimiento, tres certificados del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que dan cuenta que el acusado ha participado en diversos cursos referentes a su labor como técnico paramédico, y seis certificados del Instituto Nacional del Tórax, que dan cuenta que el acusado ha participado en diversos cursos, referentes a su labor como técnico paramédico.

Que a juicio de este Tribunal, los referidos documentos, sólo dan cuenta de que el acusado tiene un hijo menor de edad, y se ha desempeñado de manera satisfactoria como técnico paramédico en el Instituto Nacional del Tórax, sin embargo, ellos no dan cuenta de una vida de excelencia o de aspectos destacables, más allá de desempeñarse adecuadamente en su ambiente laboral, que es, lo esperado de cualquier persona en sociedad, razón por la cual, si bien hemos reconocido la concurrencia de esta atenuante, no tienen los rasgos de excelencia requeridos para calificarlo, por lo que no la tendremos por muy calificada. III. De la determinación y ejecución de la pena.

Decimonoveno: Pena aplicable. Que, el artículo 366 sanciona el delito de abuso sexual, con la pena de presidio menor en su grado máximo. Que concurriendo una circunstancia atenuante y ninguna agravante, el artículo 67 inciso segundo del Código Penal, establece que en ese caso, se aplicará en su mínimo, esto es de 3 años y un día a 4 años de privación de libertad. Por su parte, el artículo 351 del Código Procesal Penal establece que en los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándolo en uno o dos grados. Que haciendo aplicación de esta normativa, por estimarla más beneficiosa para el acusado, ya que a juicio de este Tribunal, la conducta desplegada ha sido objeto de reiteración en el período comprendido en la acusación, en unas 4 oportunidades, como se dijo anteriormente, impondremos la referida pena aumentada en un grado, es decir, la pena de presidio mayor en su grado mínimo. Que dentro del grado, en atención a la extensión del mal causado por el delito, atenderemos al informe pericial acompañado como antecedente documental en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, que indica que la víctima que tiene síntomas ansiosos importantes, algunos síntomas depresivos, sentimiento de vacío afectivo, sentimientos de culpa, y una alteración severa de su psicosexualidad, entre otros síntomas producidos por estas conductas, sugiriendo para reparar el daño, un tratamiento psicológico en un centro especializado, estimamos que una pena única de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, es proporcional a los hechos por los que se le condena.

Vigésimo: Beneficio de la ley 18.216. Que, por la extensión de la pena impuesta, y por no cumplir los requisitos legales para ello, no se otorga al acusado ninguno de los beneficios establecidos en la ley 18.216.

Vigésimo primero: Pena accesoria de la letra b) del artículo 9 de la ley 20.066. Que el Ministerio Público solicitó que se condene al acusado a la referida pena accesoria, esto es, la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio por el plazo de un año, sanción que no se aplicará en la especie, por estimar este Tribunal, que ella tiene aplicación en los casos de violencia intrafamiliar, y aquellos regidos por dicha ley, mas no en este caso, en que se está ventilando un asunto de carácter estrictamente penal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 26, 28, 50, 67, 69, 363 N° 2, 366, 366 ter, y 372 del Código Penal; 295, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 348 y 351 del Código Procesal Penal, se declara:

1º. Que, se condena al acusado Miguel Angel Torres Pérez, ya individualizado, a la pena única de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de abuso sexual reiterado, en grado de consumado, en perjuicio de G.N.V.R., perpetrados en la comuna de Puente Alto, en días distintos e indeterminados dentro del período comprendido entre el 16 de junio y los últimos días del mes de agosto del año 2005.

Se le condena, además, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2º. Que se le condena además, como pena accesoria del artículo 372 del Código Penal, a la pena de interdicción de ejercer la guarda, y de ser oído como pariente en los casos en que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los 10 años siguientes al cumplimiento de la pena principal, debiendo informar a Carabineros, cada tres meses su domicilio actual.

3º. Que no se condena al acusado a la pena accesoria del artículo 9 letra b) de la ley 20.066, por las razones indicadas en el considerando vigésimo primero de esta sentencia. 4º. Que por no cumplir los requisitos legales para ello, no se otorga al acusado ninguno de los beneficios de la ley 18.216, por lo que deberá cumplir la pena efectivamente privado de libertad, no teniendo días de abono, pues el acusado no ha estado privado de libertad por esta causa, según consta del auto de apertura del juicio oral.

5º. Que se exige al acusado del pago de las costas de la causa, pues al no otorgársele beneficios, deberá cumplir la pena efectivamente privado de libertad, teniendo además, motivo plausible para litigar.

6º. Devuélvasela Ministerio Público y a la defensa, los documentos incorporados en la audiencia del juicio oral, una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada.

En su oportunidad remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de Puente Alto para la ejecución de la

pena.

Regístrese, y hecho archívese.

Redactada por el Juez don Ramón Danilo Barría Cárcamo.

Pronunciada por la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto, Presidida por el Magistrado señor Mauricio Vidal Caro, e integrada por los Magistrados señor Ramón Danilo Barría Cárcamo, y señora Gabriela Gómez Callejas.

R.U.C. Nº : 0500631680 K.

R.I.T. Nº : 73 2007.

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil siete.

Vistos:

1º. Que la defensa de Miguel Angel Torres Pérez, recurre de nulidad contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Puente Alto, por la cual fue condenado como autor de abuso sexual reiterado a una menor de edad.

2º. Que en primer término, se ha invocado la causal contemplada en la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, estimándose vulnerados los artículos 5 y 19 Nº 3 de la Constitución Política, 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por encontrarse afectados los principios de inocencia, de debido proceso y de estándar probatorio mínimo de convicción, porque el Tribunal tuvo por acreditado el delito y la participación, contra toda lógica y prueba.

En forma subsidiaria, alega en forma conjunta, las causales de las letras b) del artículo 373 y e) del 374 y sólo este último, en subsidio de ambos.

3º. Que como se aprecia de la atenta lectura de la fundamentación de la causal de la letra a) del artículo 373, aparece que lo que se reprocha al fallo de primera instancia, es en realidad una deficiencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 342 letras c), d) o e), lo que constituye la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, razón por la cual, se procederá en la forma que autoriza el artículo 383 de ese cuerpo legal.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de San Miguel para que, si estima admisible el recurso interpuesto por la defensa, conozca del mismo y proceda a fallarlo.

Al primer otrosí de fs. 89, estese al mérito de lo decidido.

Regístrese y remítase con su agregado. Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros señores Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.

Autoriza el Secretario de esta Corte Suprema señor Carlos Meneses Pizarro.

Rol Nº 4.582 07.

R.U.C. N° : 0500631680 K.

R.I.T. N° : 73 2007. Corte Suprema, 29/10/2007, 4582 2007

Texto Sentencia Corte Suprema:

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil siete.

Vistos:

1º. Que la defensa de Miguel Angel Torres Pérez, recurre de nulidad contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Puente Alto, por la cual fue condenado como autor de abuso sexual reiterado a una menor de edad.

2º. Que en primer término, se ha invocado la causal contemplada en la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, estimándose vulnerados los artículos 5 y 19 N° 3 de la Constitución Política, 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por encontrarse afectados los principios de inocencia, de debido proceso y de estándar probatorio mínimo de convicción, porque el Tribunal tuvo por acreditado el delito y la participación, contra toda lógica y prueba.

En forma subsidiaria, alega en forma conjunta, las causales de las letras b) del artículo 373 y e) del 374 y sólo este último, en subsidio de ambos.

3º. Que como se aprecia de la atenta lectura de la fundamentación de la causal de la letra a) del artículo 373, aparece que lo que se reprocha al fallo de primera instancia, es en realidad una deficiencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 342 letras c), d) o e), lo que constituye la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, razón por la cual, se procederá en la forma que autoriza el artículo 383 de ese cuerpo legal.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de San Miguel para que, si estima admisible el recurso interpuesto por la defensa, conozca del mismo y proceda a fallarlo.

Al primer otrosí de fs. 89, estese al mérito de lo decidido.

Regístrese y remítase con su agregado. Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros señores Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.

Autoriza el Secretario de esta Corte Suprema señor Carlos Meneses Pizarro.

Rol N° 4.582 07.